

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Número suelto.....	18 ptas.
Madrid, anual.....	920 —
Recargo anual reparto...	690 —
Madrid, semestral.....	460 —
Recargo semestral reparto	345 —

NUMERO SUELTO, ATRASADO, 23 PESETAS  
Los gastos de giro, por cuenta del suscriptor



## SUSCRIPCION

DEPOSITARIA MUNICIPAL  
(CAJA AUXILIAR NUMERO 1)  
Sacramento, 1 28005 MADRID

La correspondencia se dirigirá al Ayuntamiento de Madrid. Apartado de Correos 900. Madrid.



# Boletín del Ayuntamiento de Madrid

SE PUBLICA SEMANALMENTE

Depósito legal: M. 7.178 - 1958

## Sumario

AYUNTAMIENTO PLENO: Extracto de la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 1987.

*Juntas Municipales:* Extractos de las sesiones extraordinaria y ordinarias celebradas en las fechas que se indican en las Juntas que se mencionan.—Relaciones de las licencias de apertura (actividad calificada e inocuas) concedidas y denegadas por los Presidentes que se indican.

Departamento de Gestión de Personal: Solicitud de permuta formulada por el funcionario que se indica.—Resultados de los sorteos de los Empréstitos municipales que se relacionan.—Anuncios de objetos hallados en la vía pública, taxis y autobuses de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S. A., depositados en el Almacén de Villa, y sobre peticiones de licencias de apertura según el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, etc.

## ORDEN DEL DIA

### ACUERDOS:

#### Area de Hacienda y Economía

1.º Aprobar inicialmente, y de manera definitiva, en el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante el período de información pública, y ello para su vigencia a partir del 1 de enero de 1988, la modificación de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección, en los términos que a continuación se especifican:

#### Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Art. 9.º En todo caso responderán solidariamente de las obligaciones tributarias:

a) Todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

b) Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Art. 11. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias, aparte de los que señale la Ordenanza del tributo:

a) Por las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas que no realicen los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

b) Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado de sus actividades los administradores de las mismas.

c) El mismo texto de la Ordenanza vigente.

d) Los adquirentes de bienes afectos por la Ley a la deuda tributaria responderán con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

Art. 12. 1. En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del sujeto pasivo, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

2. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del sujeto pasivo.

## Ayuntamiento Pleno

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 1987.—*Extracto.*—Presidencia del señor Alcalde, don Juan Antonio Barranco Gallardo.—Asistieron los Concejales señora Esperanza Aguirre Gil de Biedma, señores Alvarez López, Alvarez del Manzano y López del Hierro, Alvarez de Toledo Saavedra, Astudillo López, Bocanegra Morales, Cantos Hernández, Contreras Lorenzo, Crespo Valera, señora doña Carmen Díaz Marés, señores Díez Zazo, Echeverría Echániz, Espelosín Atienza, señora doña María del Pilar Fernández Rodríguez, señor García Horcajo, señora doña María del Pilar García Peña, señor García Pontes, señora doña María del Pilar García Sacristán, señora doña María Dolores García-Hierro Caraballo, señores Garrido Hernández, Garro Caraballo, Granizo Fernández, Herrero Marín, Huete Morillo, Iglesias Sanzo, Jiménez Martín, Larraz Riesgo, Larroque Allende, López Collado, López-Rey Gómez, Martín Vela, Martínez Parrondo, Martínez Serrano, Martínez-Blanco Megía, Matanzo España, Medel Ortega, Meléndez González, Morales Tomillo, Muñoz Revenga, Ortiz Castaño, Ortuño Martínez, Peydró Blázquez, De la Riva Amez, Rodríguez Sahagún, Soto Carmona, Tamames Gómez, Tejero Casajús, Tinas Gálvez, Torres Palomo, señora doña Elena Alejandra de Utrilla Palombi, señores Villoria Martínez y Viñals Pérez. Asistió también el Secretario general en funciones, señor Corella Monedero, y estuvo presente el Interventor general, señor Arnau Bernia.

Se abrió la sesión a las diez y cincuenta minutos de la mañana.

3. Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas tributarias cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal haya sido declarado fallido conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

4. Mismo texto de la Ordenanza vigente.

5. Mismo texto de la Ordenanza vigente.

6. Mismo texto de la Ordenanza vigente.

Art. 17. Se suprime.

Como consecuencia, el artículo 18 pasará a ser el 17, y así sucesivamente.

Art. 19. 1. En régimen de estimación indirecta de las bases tributarias, cuando actúe la Inspección de los tributos, acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria de los sujetos pasivos, retenedores o beneficiarios de las desgravaciones, informe razonado sobre:

a) Las causas determinantes de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

b) Justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases o rendimientos.

c) Cálculos y estimaciones efectuados en base a los anteriores.

2. Las actas incoadas en unión del respectivo informe se tramitarán por el procedimiento establecido según su naturaleza y clase.

3. En aquellos casos en que no media actuación de la Inspección de los tributos, el órgano gestor competente dictará acta administrativa de fijación de la base y liquidación tributaria que deberá notificar al interesado con los requisitos a los que se refieren los artículos 121 y 124 de la Ley General Tributaria y con expresión de los datos indicados en las letras a), b) y c) del número anterior. La aplicación del régimen de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que así lo declare, sin perjuicio de los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes de aquél.

4. En los recursos y reclamaciones interpuestos podrá plantearse la procedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

Art. 21. No se otorgarán otras exenciones, bonificaciones o reducciones que las establecidas, en virtud de la ley o las reguladas en las Ordenanzas fiscales en los términos de la Ley que las autorice.

Art. 24. 1. La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración municipal, y está integrada por:

a) La cuota tributaria.

b) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.

c) El interés de demora.

d) El recargo por el aplazamiento o fraccionamiento o el recargo de prórroga.

e) El recargo de apremio.

f) Las sanciones pecuniarias.

2. a) El recargo por aplazamiento o fraccionamiento será el interés de demora vigente el día que comience el devengo de aquél.

b) El recargo de prórroga será el 10 por 100.

c) El recargo de apremio será el 20 por 100.

3. Los recargos e intereses a que hace referencia el número anterior recaerán sobre la deuda tributaria definida en el número 1 de este artículo, exceptuando los conceptos definidos en los apartados c), d) y e) del mismo.

Art. 30. 1. Los plazos de prescripción a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 28 se interrumpen:

a) Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regulación, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación del impuesto devengado por cada hecho imponible.

b) Por la interposición de reclamación o recursos de cualquier clase.

c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda.

2. El plazo de prescripción a que se refiere la letra d) del artículo 28 de esta Ordenanza se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido o por cualquier acto de la Administración en que reconozca su existencia.

Art. 36. 1. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos ejecutivos por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

2. Si vencido este plazo no se hubiera rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

Art. 37. La Hacienda municipal gozará de prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos, en cuanto concorra con acreedores que no lo sean del dominio, prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el Registro con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda municipal.

Art. 38. Anterior artículo 37.

Art. 39. Anterior artículo 38.

Art. 40. Anterior artículo 39.

Art. 41. Anterior artículo 40.

Art. 42. Anterior artículo 41.

Art. 43. Anterior artículo 42.

Art. 44. Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, mediante:

1. Multa pecuniaria, fija o proporcional.

La cuantía de las multas fijas se actualizará de acuerdo con lo que establezcan las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La multa pecuniaria proporcional se aplicará sobre la deuda tributaria, cantidades que hubieran dejado de ingresarse o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

Se entenderá por deuda tributaria a estos efectos la cuota definida en el artículo 24 de esta Ordenanza.

2. Las demás medidas señaladas en los números 2, 3 y 4 del artículo 80 de la Ley General Tributaria.

Art. 46. Las sanciones tributarias se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La buena o mala fe de los sujetos infractores.

b) La capacidad económica del sujeto infractor.

c) La comisión repetida de infracciones tributarias.

d) La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración tributaria.

e) El cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo.

f) La trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informes o antecedentes no facilitados y, en general, del incumplimiento de las obligaciones formales, de las de índole contable o registral y de colaboración o información a la Administración tributaria.

g) La cuantía del perjuicio económico ocasionado a la Hacienda municipal.

h) La conformidad del sujeto pasivo, del retenedor o del responsable a la propuesta de liquidación que se les formule.

Art. 51. Contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales podrá formularse, ante el mismo órgano que los dictó, el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes; contra la denegación de dicho recurso los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, si la denegación fuese expresa, y de un año si fuese tácita, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Art. 52. Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de esta Corporación, en materia de imposición de tributos y aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de los mismos en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*.

Art. 53. 1. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolver podrá suspender de oficio o a instancia de parte la ejecución del acuerdo recurrido cuando exista un error material aritmético o de hecho, o se produzcan perjuicios de imposible o difícil reparación.

El acuerdo de suspensión será motivado.

2. No obstante, en los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos administrativos de gestión, inspección y liquidación de tributos locales, el Ayuntamiento podrá acordar, a instancia de parte, la suspensión del acto impugnado, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Art. 54. 1. La gestión de las exacciones comprende las actuaciones necesarias para la determinación del sujeto pasivo, de las bases y de cuantos elementos sean precisos para cuantificar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

2. Los actos de determinación de las bases y deuda tributaria gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicados de oficio o en virtud de los recursos pertinentes.

3. Tales actos serán inmediatamente ejecutivos, salvo que una disposición establezca expresamente lo contrario.

Art. 55. El mismo artículo 55 anterior.

Art. 56. El mismo artículo 56 anterior.

Art. 57. Anterior artículo 54.

Art. 58. Anterior artículo 57.

Art. 59. Anterior artículo 58.

Art. 60. Anterior artículo 59.

Suprimido.

Art. 67. 1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.

2. Las altas se producirán bien por declaración del sujeto pasivo, bien por la acción investigadora de la Administración, o de oficio, surtiendo efecto desde la fecha en que por disposición de la Ordenanza del tributo nazca la obligación de contribuir, salvo la prescripción, y serán incorporadas definitivamente al padrón o matrícula del siguiente período.

3. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del padrón, con efectos a partir del período siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza.

4. Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración municipal, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón.

5. Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía Presidencia, y una vez aprobados se expondrán al público, para examen y reclamación por parte de los legitimamente interesados, durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*.

6. La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas para cada acto de los interesados, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

7. La exposición al público se realizará en el lugar indicado por el anuncio que preceptivamente se habrá de fijar en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, así como insertarse en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*. Se publicará también el anuncio en alguno de los diarios de mayor tirada.

Art. 73. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

1. Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

c) Las correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva, del 16 de septiembre al 15 de noviembre o inmediato hábil posterior, salvo disposición en contrario, y siempre en el plazo mínimo de sesenta días naturales, que deberán ser anunciados en los edictos de cobranza que se publicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento General de Recaudación.

En circunstancias excepcionales, estos plazos podrán modificarse por resolución del Concejal del Area de Hacienda y Economía, con la misma publicidad, respetando siempre el plazo mínimo de sesenta días naturales.

d) Las deudas resultantes de conciertos se ingresarán en los plazos determinados en los mismos.

e) Las deudas no tributarias, en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan y, en su defecto, en los plazos establecidos en los apartados a) o b) de este número.

2. Las deudas que deban satisfacerse mediante efectos timbrados, en el momento de la realización del hecho imponible.

3. Las liquidaciones por el propio sujeto pasivo, en las fechas o plazos que señalen las normas reguladoras de cada tributo.

4. Cuando sea exigible el ingreso a cuenta, la deuda habrá de satisfacerse en los plazos establecidos en los apartados a) o b) del número 1 de este artículo.

5. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, salvo en los supuestos en que procede período de prórroga, según lo establecido en el número 7 de este artículo.

6. Si se hubiese concedido aplazamiento o fraccionamiento de pago se estará a lo establecido en el artículo 74.

7. a) Los obligados al pago de las deudas a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo que no las hubieran satisfecho en los plazos señalados en los mismos, podrán, no obstante, pagarla sin apremio desde la finalización de dichos plazos de ingreso en voluntaria, hasta la fecha de su ingreso, con el recargo del 10 por 100 del importe de la deuda, que será liquidado por la Administración y notificado al sujeto pasivo. Este recargo es incompatible con el apremio sobre la misma deuda y correspondiente íntegramente al Ayuntamiento.

b) No obstante, si la Administración conoce o puede liquidar el importe de tales deudas, no será aplicable el plazo de prórroga y se exigirán en vía de apremio, una vez transcurrido el período de ingreso en voluntaria.

8. Transcurridos los plazos de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectiva la deuda, se procederá a su exacción por la vía de apremio, con el recargo del 20 por 100 sobre el importe de la misma y los intereses de demora que correspondan.

Art. 76. 1. El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según disponga la Ordenanza de cada tributo.

2. El pago en efectivo podrá realizarse mediante los siguientes medios:

a) Dinero de curso legal.

- b) Cheque bancario o de caja de ahorros.
- c) Transferencia bancaria o de caja de ahorros.
- d) Giro postal.
- e) Cualquier otro que sea autorizado por el Ayuntamiento.

3. Todas las deudas que hayan de satisfacerse en efectivo podrán pagarse con dinero de curso legal, cualquiera que sea el órgano recaudatorio que haya de recibir el pago, el período de recaudación en que se efectúe y la cuantía de la deuda.

4. Los contribuyentes podrán utilizar cheques bancarios o de cajas de ahorro para efectuar sus ingresos en efectivo en las Cajas del Ayuntamiento. El importe del cheque podrá contraerse a un débito o comprender varios impresos, que se efectúan de forma simultánea. Su entrega sólo liberará al deudor cuando hubiesen sido realizados.

5. Los cheques que con tal fin se expidan deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Madrid, por un importe igual al de la deuda o deudas que se satisfagan con ellos.
- b) Estar librados contra banco o caja de ahorros de la plaza.
- c) Estar fechado en el mismo día o en los dos días anteriores a aquel en que se efectúe su entrega.
- d) Certificados o conformes por la entidad librada.

Los ingresos efectuados por medio de cheque, atendidos por la entidad librada, se entenderán realizados en el día en que aquéllos hayan tenido entrada en la caja correspondiente.

6. Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo que hayan de realizarse en las cajas municipales podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia, los contribuyentes cursarán al órgano recaudador las declaraciones a que el mismo corresponda y las células de notificación expresando la fecha de la transferencia, su importe y el banco o caja de ahorros utilizado para la operación. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las cuentas municipales.

7. Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo de las deudas tributarias que hayan de realizarse en las cajas municipales podrán efectuarse mediante giro postal. Los contribuyentes, al tiempo de imponer el giro, cursarán el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos, al Ayuntamiento de Madrid, consignando en dicho ejemplar la oficina de Correos o estafeta en que se haya impuesto el giro, fecha de imposición y número que aquélla le haya asignado. Los ingresos por este medio se entenderán a todos los efectos realizados en el día en que el giro se haya impuesto.

Art. 78. 1. El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado. Los justificantes del pago en efectivo serán:

- a) Los recibos.
- b) Las cartas de pago.
- c) Los justificantes debidamente diligenciados por los bancos y cajas de ahorros utilizados.
- d) Los resguardos provisionales oficiales de los ingresos motivados por certificaciones de descubierto.
- e) Los efectos timbrados.
- f) Las certificaciones de los recibos, cartas de pago y resguardos provisionales.
- g) En todo caso, cualquier otro documento al que se otorgue expresamente por el Ayuntamiento el carácter de justificante de pago.

2. El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados anteriormente, proceda.

3. Los justificantes de pago deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

- Nombre y apellidos, razón social o denominación del deudor.
- Domicilio.
- Concepto tributario y período a que se refiere.
- Cantidad.
- Fecha de cobro.
- Órgano que lo expide.

Art. 81. Previa exhibición del documento acreditativo del crédito tributario o, en su caso, de la relación de deudores debidamente providenciada de apremio, los jueces ordinarios deberán otorgar autorización, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud, para la entrada del recaudador en el domicilio de los deudores responsables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley General Tributaria y 103 del Reglamento General de Recaudación.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. La clasificación de vías públicas que aparece como anexo ha de considerarse a todos los efectos parte integrante de esta Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Segunda. La presente Ordenanza comienza a regir el 1 de enero de 1988 y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

2.º Aprobar inicialmente, y de manera definitiva, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, y ello para su vigencia a partir del 1 de enero de 1988, las modificaciones de la Ordenanza fiscal del tributo con fin no fiscal sobre perros, en el sentido que a continuación se especifica:

Art. 5.º La cuota del tributo se fija en 5.410 pesetas y se satisfará por una sola vez durante toda la vida del perro. El Laboratorio Municipal realizará gratuitamente el servicio de vacunación de aquellos perros por los que se justifique haberse efectuado el pago del tributo, con independencia de los derechos establecidos por la Dirección General de Producción y Desarrollo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Mismo texto.

Segunda. La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1988 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

3.º Aprobar inicialmente, y de manera definitiva, en el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante el período de información pública, y ello para su vigencia a partir del 1 de enero de 1988, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales, en los términos que a continuación se especifican:

#### I. NATURALEZA, FUNDAMENTO Y OBJETO DE LA EXACCIÓN.

Art. 2.º 1. Procederá la imposición de contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllos o de éstas, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 3.º Suprimir la letra a) del apartado primero.

Art. 4.º 1. Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

- a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.
- b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- c) Establecimiento de alumbrado público.

2. El Ayuntamiento, potestativamente, podrá acordar la imposición de contribuciones especiales para cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias previstas en el número 1 del artículo 2.º En el acuerdo de imposición deberán constar, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

#### II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Art. 6.º 1. La obligación de contribuir se fundará meramente en la ejecución de las obras, instalaciones o servicios, y será independiente del hecho de la utilización de unas u otras por los interesados.

2. Esta obligación nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio ha comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción.

#### IV. BASE IMPONIBLE.

Art. 11. 1. El mismo texto de la Ordenanza vigente.

2. El mismo texto de la Ordenanza vigente.

3. Cuando algún vial no aparezca comprendido en el mencionado índice, será clasificado como de última categoría, según lo establecido en el apartado segundo del artículo 26 de la Ordenanza fiscal general.

4. Se suprime.

#### V. DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS.

Art. 13. 1. La zona de tributación comprenderá todas las fincas que reciban algún beneficio por las obras, instalaciones o servicios realizados.

2. Con carácter prioritario y siempre que sea posible, el módulo que deberá tenerse en cuenta para la asignación de cuotas será el volumen edificable, que comprenderá las viviendas y locales. También podrá realizarse la distribución, si los procedimientos resultaran adecuados para el equitativo reparto de cuotas, según las longitudes de fachada de las fincas afectadas o de sus superficies, o de cualquier otra unidad técnicamente adecuada.

3. Las longitudes de fachada se medirán por la del solar de la finca, con independencia de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

4. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán, a los efectos de la medición de la longitud de fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

5. Para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección de la obra, instalación o servicio que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino que serán considerados, además, como módulos de reparto, los establecidos en el artículo 222-1-a) del Real Decreto Legislativo 781/1986.

6. Las cuotas que correspondieren a fincas exentas de estas contribuciones no gravarán a las fincas restantes.

7. La financiación de las obras o establecimiento de servicios que se ejecuten mediante convenios con los propietarios de fincas y los titulares de establecimientos industriales y mercantiles se ajustará, en cuanto a la determinación de las aportaciones a realizar por aquéllos, a lo estipulado en el propio convenio, de acuerdo con lo establecido en la legislación especial de Madrid.

#### VII. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

Art. 16. 1. El mismo órgano que sea competente para la aprobación del proyecto de las obras, instalaciones o servicios, deberá, simultáneamente, aprobar las bases de imposición y el reparto provisional de cuotas.

2. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribu-

yente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en su caso, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento por cualquiera de las causas previstas en el artículo 17.

Art. 17. En los recursos se podrá impugnar:

a) La procedencia o no de las contribuciones especiales.

b) La parte del coste que el Ayuntamiento hubiera acordado repartir entre ellos cuando la considerasen excesiva.

c) Las bases del reparto, por injustas, incongruentes e imprecisas, y si aquéllas fueren múltiples, por falta de equivalencia entre sus diferentes conceptos.

d) La propia inclusión en el reparto.

e) La exclusión de otras personas o entidades.

f) La tasación que el Ayuntamiento hiciera del auxilio prestado en especie por el reclamante, cuando éste la considere exigua.

g) La tasación que el Ayuntamiento realizare de los auxilios prestados en especie por otros contribuyentes que no hubieren renunciado a su derecho de especial compensación, si el reclamante reputara excesivo el avalúo.

h) La asignación de cuotas.

Art. 18. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.º de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las mismas, en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

#### IX. ASOCIACIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRIBUYENTES.

Art. 21. En las obras o servicios cuyos presupuestos sean superiores a 50.000.000 de pesetas, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes. En tal supuesto, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

#### XI. INSTALACIÓN, MEJORA Y ENTRETENIMIENTO DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Art. 26. 1. Las contribuciones especiales por instalación, mejoras y mantenimiento del Servicio de Extinción de Incendios no podrán exceder del 50 por 100 de los gastos por dichos servicios.

2. El referido porcentaje de gastos será distribuido entre las compañías de seguros que cubran esta clase de riesgos y tengan establecida dirección, agencia, sucursal o representación en el Municipio de Madrid, en proporción al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior, por pólizas relativas al término municipal, sin que la cuota exigible en cada ejercicio pueda exceder del 5 por 100 del importe total de dicha prima.

Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

3. El pago de estas contribuciones podrá ser objeto de concierto, siempre que lo solicitare una representación autorizada de todas las compañías de seguros que actúen en Madrid y que formulen al efecto declaración global de las primas recaudadas en el año anterior.

#### DISPOSICIONES FINALES

Segunda. La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1988 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

4.º Aprobar inicialmente, y de manera definitiva, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de

información pública, y ello para su vigencia a partir del 1 de enero de 1988, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por prestación de servicios del Matadero Municipal y del Mercado Central de Carnes, en los términos que a continuación se indican:

V. TARIFAS.

Art. 5.º A. **Matadero Municipal.**

Los derechos y tasas correspondientes a los servicios que se presten en el Matadero Municipal se fijarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) 1. Sacrificio: incluye este concepto un día de estabulación, degüello, desuello, elaboración y faenado de la canal, preparación primaria de los despojos, túnel de refrigeración rápida y/o un día de cámara de refrigeración.

	Pesetas
Vacuno (kilogramo canal) .....	16,30
Ovino (cabeza) .....	305,00
Porcino (kilogramo canal) .....	10,00
Equino (cabeza) .....	1.860,00

Mismo texto.

Vacuno (por kilo) .....	0,20
-------------------------	------

2. Mismo texto.

3. Mismo texto.

4. Mismo texto.

b) Estabulación (a partir del segundo día, inclusive).

Vacuno (por unidad y día) .....	61,00
Ovino (por unidad y día) .....	19,00
Porcino (por unidad y día) .....	28,00
Equino (por unidad y día) .....	61,00

c) Locales y naves industriales.

Almacenaje de pieles y cueros por metro cuadrado y mes .....	330,00
Oficinas y vestuarios por metro cuadrado y mes .....	550,00

Se suprime.

Otros locales y naves industriales por metro cuadrado y mes .....	900,00
---	--------

d) Factoría Municipal.

Por la realización de las gestiones inherentes a este servicio, de acuerdo con el artículo 15 del vigente Reglamento de prestación de servicios:

	Pesetas
Vacuno (kilo canal) .....	7,30
Ovino (cabeza) .....	120,00

e) Elaboración completa de despojos.

Por cada res de vacuno .....	565,00
Por cada res lanar .....	20,00

f) Limpieza y desinfección de camiones.

Por uso de la instalación de lavado y desinfección; incluyendo el certificado de desinfección, por cada vehículo .....	230,00
--	--------

g) Expedición de documentos.

1. Reconocimiento y dictamen para autorización de sacrificio de animales carentes de guías de origen y sanidad pecuarias:

	Pesetas
Vacuno (cabeza) .....	50,00
Ovino (cabeza) .....	10,00
Porcino (cabeza) .....	25,00
Equino (cabeza) .....	50,00

2. Por reconocimiento e inspección sanitaria en animales sacrificados de urgencia:

	Pesetas
Vacuno (cabeza) .....	1.000,00
Ovino (cabeza) .....	150,00
Porcino (cabeza) .....	200,00
Equino (cabeza) .....	1.000,00

El sacrificio de urgencia sólo se realizará en días laborables y en horario de sacrificio.

Se suprime.

3. Por certificación sanitaria de expedición de pieles y cueros:

	Pesetas
Por certificado .....	2.000,00

Se suprime.

4. Extensión de guías sanitarias acreditativas de la procedencia de carnes y subproductos, destinados a industrias autorizadas de venta, transformación y aprovechamiento:

	Pesetas
Por guía .....	200,00

5. Intervenciones sanitarias de industrias autorizadas dentro del recinto del Matadero y del Centro Cárnico:

	Pesetas
Salas de despiece e industrias de elaboración, al mes .....	15.000,00

6. Otros documentos:

Informe en certificado oficial .....	1.000,00
--------------------------------------	----------

Con relación a las tarifas de los apartados a), b), d) y e) el Ayuntamiento podrá, durante el tiempo de vigencia, fijar determinadas reducciones en las mismas, en función de diferentes volúmenes de solicitud de servicio.

B. **Mercados Centrales de Carnes y Despojos.**

Los derechos y tasas correspondientes a los servicios que se presten en los Mercados Centrales de Carnes y Despojos se fijarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) 1. Cámaras frigoríficas (a partir del segundo día, inclusive).

	Pesetas
Vacuno y ternera (canal por día) .....	180,00
Ovino (canal por día) .....	15,00
Porcino (canal por día) .....	80,00
Equino (canal por día) .....	70,00
Compartimientos independientes (metros cuadrados por mes) .....	1.900,00

2. Se suprime.

b) Cámara de conservación de congelados.

Por kilogramos por día .....	0,20
Compartimientos independientes (metros cuadrados por mes o fracción de mes) .....	2.200,00

c) Túnel de congelación.

Por cada kilogramo .....	6,20
--------------------------	------

La cantidad mínima admitida en cada ciclo para la utilización de este servicio será del 60 por 100 de la capacidad total de dicho túnel.

Las operaciones de carga y descarga del túnel de congelación y de estiba y desestiba de la cámara de conservación de congelados deberán ser realizadas por el usuario, ya que dichos servicios no están incluidos en las respectivas tarifas.

d) Uso de la sala de venta de carnes.

En los puestos de gestión directa del Ayuntamiento.

Por colocación y utilización de los módulos del Mercado de Venta de Carnes:

	Pesetas
Vacuno (kilogramo canal) .....	2,00
Lanar (cabeza) .....	20,00
e) Canales foráneos.	
Vacuno (kilogramo canal) .....	7,00
Ovino (cabeza) .....	60,00
Porcino (kilogramo canal) .....	—

## f) Despojos foráneos.

Vacuno (kilogramo) .....	5,00
Ovino (kilogramo) .....	5,00
Porcino (kilogramo) .....	3,20

## g) Puesto de venta.

## 1. Mercado Central de Carnes:

Vacuno (por puesto y mes) .....	69.000,00
Lanar (por puesto y mes) .....	37.000,00

## 2. Mercado Central de Despojos.

Por metro cuadrado y mes .....	450,00
--------------------------------	--------

## C. Centro Cárnico.

## a) Locales y naves industriales.

Almacenes (metro cuadrado por mes) .....	330,00
Oficina y vestuario (metro cuadrado por mes) .....	550,00
Otros locales y naves industriales .....	900,00

b) Por la utilización de servicios comunes no especificados en otras tarifas:

	Pesetas
Por metro cuadrado y mes .....	370,00

Con relación a las tarifas de los apartados B y C, el Ayuntamiento podrá, durante el tiempo de vigencia, fijar determinadas reducciones en las mismas, en función de diferentes volúmenes de solicitud de servicio.

## Utilización de báscula.

	Pesetas
Por pesada, hasta 15 toneladas .....	300,00
Por pesada, de más de 15 toneladas .....	500,00

## VI. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Art. 6.º Mismo texto.

Art. 7.º Mismo texto.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza fiscal general.

Segunda. La presente Ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 1988 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

5.º Aprobar inicialmente, y de manera definitiva, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, y ello para su vigencia a partir del 1 de enero de 1988, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por utilización de los mercados municipales, en los términos que a continuación se especifican:

## II. HECHO IMPONIBLE.

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de mercados municipales de abastos y la utilización de sus bienes e instalaciones.

## III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Art. 3.º La obligación de contribuir nacerá desde que sea autorizado:

- a) La prestación de los servicios.
- b) El uso de las instalaciones y bienes.

## IV. SUJETO PASIVO.

Art. 4.º Están obligados al pago:

- a) Los solicitantes de los servicios.
- b) Los titulares de las autorizaciones para utilizar las instalaciones y bienes de los mercados municipales.

## V. BASE IMPONIBLE Y TIPOS DE GRAVAMEN.

Se suprime.

Art. 5.º Los derechos y tasas correspondientes a la utilización de los servicios de los mercados municipales de abastos se fijarán de acuerdo con las siguientes bases y tipos impositivos:

*Mercado de Carril del Conde:* Por la utilización de puestos fijos, bancas, almacenes, cámaras y otros locales abonarán mensualmente, por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada, 1.620 pesetas.

*Mercado de Ibiza:* Por la utilización de puestos fijos, bancas, almacenes, cámaras y otros locales abonarán mensualmente, por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada, 847 pesetas.

Se suprime.

Se suprime.

Se suprime.

## VI. NORMAS DE GESTIÓN.

Art. 7.º 1. Mismo texto.

2. Mismo texto.

3. Mismo texto.

4. Se suprime.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Para el caso de que alguno de los Mercados Municipales a que se refiere esta Ordenanza pasara a gestionarse en régimen de concesión administrativa en 1988 y se hubiera producido el devengo de la tasa, los obligados al pago deberán abonar el importe íntegro de la tasa por el período devengado y el canon fijado en el expediente de concesión se prorrateará en función del período de tiempo no cubierto por la tasa.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza fiscal general.

Segunda. La presente Ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 1988 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

6.º Aprobar inicialmente, y de manera definitiva, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, y ello para su vigencia a partir del 1 de enero de 1988, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por la licencia para construcciones y obras, en los términos que a continuación se especifican:

## V. TARIFAS.

Art. 8.º 1. En los epígrafes:

- a) Obras en los edificios.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de nueva edificación.
- d) Otras actuaciones urbanísticas.

La cuota será equivalente en su cuantía al 3 por 100 del coste real y efectivo de las obras, con un mínimo de 1.100 pesetas.

2. Cuando se trate de obras en edificios con niveles de protección 1 y 2, según el artículo 8-2-2 del Plan General de

Ordenación, la cuota será equivalente al 1 y al 2 por 100, respectivamente, del coste real y efectivo de las obras.

3. Obras de fontanería, alcantarillado y galerías de servicio.

#### VI. NORMAS DE GESTIÓN.

Art. 20. En los derechos liquidados por licencias para obras de nueva edificación, se entenderán incluidos los que pudieran corresponder por el paso de carruajes necesario para la obra; por el contrario, no se entenderán incluidos en tales derechos los que, en su caso, corresponda satisfacer por la reparación o reconstrucción de pavimentos deteriorados o destruidos a causa de las obras.

Art. 23. Los interesados en la concesión de una licencia de obras podrán presentar, previa a la petición de ésta, una solicitud de consulta para que se les aclare cualquier duda que pudieran tener sobre las edificaciones, construcciones o instalaciones y montajes industriales que proyecten realizar, ya por lo que se refiere a las alineaciones o rasantes de los terrenos, posibilidades de edificación, índole especial de las obras proyectadas, etc., como a la aplicación de las normas relacionadas con los planes de ordenación urbana de Madrid y Ordenanzas municipales de edificación.

La cuantía de los derechos a abonar por la consulta será de 1.150 pesetas.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Tendrán derecho a devolución de las cantidades abonadas, de acuerdo con los artículos 8.º y 20 de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos a los que, habiéndoseles exigido la previa presentación de la correspondiente solicitud o licencia como requisito imprescindible para la tramitación de créditos o ayudas por cualquier organismo oficial, acreditasen con posterioridad y de forma fehaciente, bien su denegación o la imposibilidad de su obtención.

#### DISPOSICIONES FINALES

Segunda. La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1988 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

7.º Aprobar inicialmente, y de manera definitiva, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, y ello para su vigencia a partir del 1 de enero de 1988, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, en los términos que a continuación se especifican:

#### 1. HECHO IMPONIBLE.

Art. 2.º 1. El hecho imponible viene constituido por la concesión de la licencia de apertura de los establecimientos industriales y mercantiles.

2. A los efectos de esta Ordenanza —además de la iniciación del ejercicio de actividades industriales y mercantiles— tendrán la consideración de apertura de establecimientos las variaciones o ampliación de la actividad desarrollada en los locales, aunque continúe el mismo titular.

A estos efectos, se considerarán variación o ampliación de la actividad las ampliaciones o modificaciones físicas de las condiciones del local.

3. Se considerará apertura la de aquellos establecimientos y locales que dependan de un establecimiento principal y no se comuniquen con él, aunque en los mismos no se desarrolle actividad, sino que sólo sirvan de auxilio o complemento o tengan relación con la actividad principal.

4. A los efectos de esta exacción, no se considerarán como aperturas de establecimientos los cambios de titular, siempre que el anterior titular se encuentre en posesión de la licencia de apertura definitiva y la misma sea presentada ante la Administración municipal, ni los cambios de actividad en establecimientos industriales o mercantiles que se produzcan sin ejecución de obras ni

modificación o ampliación de los elementos industriales o de las instalaciones, debiendo acreditarse, también en este supuesto, que la actividad originaria se encuentra amparada por la correspondiente licencia definitiva.

#### IV. TIPO DE GRAVAMEN.

Art. 5.º a) Para las licencias de apertura inocuas a que se refiere el artículo 302-1 de las Ordenanzas municipales sobre uso del suelo y edificación, que permanecen en vigor a estos efectos, hasta que la regulación de las licencias urbanísticas quede detallada mediante la correspondiente Ordenanza especial sobre tramitación de licencias y control urbanístico, los tipos de gravamen aplicables —fijados en función de la categoría de la calle donde esté situado el establecimiento, de acuerdo con el anexo a la Ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación— serán los siguientes:

Categoría de la calle					
1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
250 %	225 %	200 %	175 %	150 %	125 %

b) Para las licencias de apertura calificadas a que se refiere el artículo 302-2 de las Ordenanzas municipales del uso del suelo y edificación, vigente tal como queda establecido en el punto anterior, los tipos de gravamen aplicables —fijados en función de la categoría de la calle y de la calificación de la actividad ejercida en el establecimiento— serán los siguientes:

	En porcentaje					
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
Excepcionalmente autorizada . . . . .	1.500	1.350	1.200	1.050	900	750
permitida . . . . .	500	450	400	350	300	250

c) Excepcionalmente, en los establecimientos auxiliares que dependan del establecimiento principal y no se comuniquen con él, el tipo impositivo aplicable será la mitad del previsto en el apartado a) para este último.

#### V. CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 6.º La cuota tributaria mínima, en todo caso, será de 11.300 pesetas, incluso para los supuestos de base liquidable negativa o para el caso de aplicación de la bonificación establecida en el artículo 8.º

#### VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 7.º No se admitirán otras exenciones o beneficios fiscales que los establecidos o autorizados por Ley.

#### VII. GESTIÓN TRIBUTARIA.

Art. 9.º 1. En los casos de variación o ampliación de la actividad desarrollada en los locales —entendiendo por tal lo establecido en el artículo 2.º-2 y siempre que la actividad ampliada esté incluida dentro del mismo epígrafe, grupo o apartado en las tarifas de licencia fiscal, de las que venían realizándose— se liquidarán los derechos, tomando como base la diferencia entre los que correspondieran a la licencia anterior, con arreglo a la tarifa actual, y los correspondientes a la ampliación habida.

2. En todo caso, y cuando la liquidación, según el apartado anterior, sea inferior, se aplicará la cuota mínima del artículo 6.º

Art. 10. Cuando se produzca un cambio de titular de una licencia de apertura vigente deberá acreditarse ante la Administración municipal la continuidad en el ejercicio de la actividad de que se trate, por medio de alta y baja simultánea en la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales, surtiendo los mismos efectos si éstas se han verificado en el mismo semestre o en el consecutivo.

Asimismo, deberá quedar comprobado que se hubieran satisfecho por el anterior titular los derechos correspondientes a la licencia de apertura o se le hubiese concedido exención de los mismos y se exigirá que se haya formulado por el nuevo titular la declaración de alta en matrícula del arbitrio de radicación.

Art. 12. Los derechos correspondientes a las licencias se abonarán una vez concluida la tramitación del expediente, previa presentación del alta en los impuestos de licencia fiscal y de radicación y antes de ser entregada el acta de funcionamiento o, en su caso, concedida la oportuna licencia de ocupación y funcionamiento, que autoriza el ejercicio de la actividad.

Los números 2 y 3 de este artículo se suprimen.

Art. 13. Las consultas a que se refiere el artículo 300 de las Ordenanzas de uso del suelo y edificación devengarán la cantidad de 1.900 pesetas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Segunda. La presente Ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 1988 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

8.º Aprobar inicialmente, y de manera definitiva, en el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante el período de información pública, y ello para su vigencia a partir del 1 de enero de 1988, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los servicios del Laboratorio Municipal de Higiene, en los términos que a continuación se especifican:

#### VI. TARIFAS.

##### Art. 7.º

#### Epígrafe 1. Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad

Aguas	Pesetas
Metales por absorción atómica .....	1.740
Análisis desde el punto de vista de la potabilidad (quimicobacteriológico) .....	6.950
Análisis desde el punto de vista químico .....	3.840
Cada determinación aislada .....	2.205
Análisis desde el punto de vista bacteriológico .....	3.480
Investigación de gérmenes patógenos (cada uno de ellos) .....	1.510
Análisis completo de las mineromedicinales, desde el punto de vista fisicoquímico y microbiológico, según los casos y situación de las mismas, el Director del Laboratorio fijará la correspondiente tarifa, siendo la mínima de .....	44.185
Análisis de las mineromedicinales, determinando por separado elementos químicos. Según de los que se trate: cada uno, de 700 a .....	1.510
Aparatos para la purificación del agua, comprobación desde los puntos de vista químico y bacteriológico, de 5.750 a .....	12.260
Demanda bioquímica de oxígeno .....	5.290
Demanda química de oxígeno .....	5.290
Cianuros, fluoruros, grasas e hidrocarburos, cada una .....	1.740
Fenoles .....	2.060
Materias de suspensión .....	2.060
Demanda de cloro .....	5.150
Prueba del mármol .....	3.090
Selenio y mercurio .....	1.800
Nitratos en aguas residuales .....	1.650
<b>Hielo</b>	
Análisis determinando sus condiciones para el consumo, desde el punto de vista químico .....	3.640
Análisis desde el punto de vista bacteriológico .....	3.640

Helados	Pesetas
Análisis determinando sus condiciones para el consumo, desde el punto de vista químico .....	3.030
Análisis desde el punto de vista bacteriológico .....	3.030
Autorización de su fórmula .....	1.060

#### Aguas, gaseosas y bebidas refrescantes

Análisis desde el punto de vista de sus condiciones para el consumo (químico y bacteriológico) .....	7.260
Determinaciones químicas aisladas, cada una .....	1.130
Examen bacteriológico .....	3.480

#### Residuos de pesticidas

a) Cloratos (multirresiduos) .....	10.300
b) Fosforados (multirresiduos) .....	10.300
c) Cada determinación aislada de residuos declorados, fosforados u otro tipo de pesticidas ..	3.090

#### Radiactividad

Medidas con contador de flujo:	
Actividad alfa total .....	5.150
Actividad beta total .....	5.150
Actividad alfa más beta total .....	8.240

#### Medidas con detector de yoduro sódico (talio con cristal de 3 por 3 pulgadas).

Cobalto 60 .....	8.240
Cesio 137 .....	8.240
Potasio 40 .....	8.240

#### Alcoholes

Determinación de su pureza y grado alcohólico .....	10.600
Determinaciones aisladas, cada una .....	1.205

#### Aguardientes, licores y aperitivos

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo .....	12.110
Determinaciones aisladas, cada una .....	1.205
Comprobación de aparatos enológicos .....	3.480
Comprobación de instrumentos enológicos .....	3.480

#### Vinos, vinagres, cervezas, sidras, etc.

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo .....	9.540
Determinaciones aisladas, cada una .....	1.205

#### Aridos, semillas y harinas vegetales

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo .....	4.180
Determinaciones aisladas, cada una .....	1.300
Determinaciones especiales, cada una .....	3.030

#### Pan, pastas para sopa, pastelería, bollería y productos similares

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo .....	4.390
Determinaciones aisladas, cada una .....	1.360
Determinaciones especiales, cada una .....	3.185

#### Conservas vegetales en lata

Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, o autorización de su fórmula .....	5.295
Análisis desde el punto de vista bacteriológico .....	3.480

#### Extractos de carnes y vegetales, en forma de comprimidos, líquidos, etc.

Análisis desde el punto de vista de su pureza y con-	
--	--

	Pesetas
diciones para el consumo o autorización de su fórmula .....	6.950
<i>Carnes de todas clases, embutidos, aves, pescados, crustáceos, moluscos, mariscos en estado fresco y huevos</i>	
Apreciación de sus condiciones para el consumo, determinando la naturaleza de sus alteraciones ....	3.780
Examen parasitológico de las carnes .....	2.120
<i>Setas, hortalizas y demás productos vegetales alimenticios</i>	
Análisis desde el punto de vista de sus condiciones para el consumo .....	3.185
<i>Preparados dietéticos</i>	
La cuota que se devengará por análisis e informe será siempre fijada por el Director del Laboratorio, en atención a las específicas circunstancias a cada caso, sin que pueda ser inferior a 6.055 pesetas, ni superior a 10.600 pesetas.	
<i>Café verde, café tostado y sus extractos e infusiones</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo .....	6.950
<i>Tés</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo .....	6.950
<i>Sucedáneos del café y té</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo .....	6.950
<i>Chocolate</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo .....	7.260
<i>Azafrán, pimiento, pimentón y especias en general</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo .....	4.840
<i>Salsas y condimentos preparados</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo o autorización de su fórmula .....	6.950
<i>Conservas de carnes y pescados</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo o autorización de su fórmula .....	5.295
Análisis desde el punto de vista bacteriológico .....	3.635
Determinación de grasas extrañas .....	3.480
Cualquier otra determinación aislada .....	905
<i>Grasas y aceites alimenticios (análisis químico)</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo .....	6.210
Determinaciones aisladas, cada una .....	1.290
Identificación de una grasa o aceite .....	3.480
Determinación de la calidad de una grasa o aceite ..	2.645
<i>Azúcares o jarabes</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo .....	7.260
Determinaciones aisladas, cada una .....	1.360
Determinaciones especiales, cada una .....	3.185
<i>Miel, melazas, mermeladas y productos de confitería</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo .....	7.260

	Pesetas
Determinaciones aisladas, cada una .....	1.360
Determinaciones especiales, cada una .....	3.185
<i>Edulcorantes de síntesis, materias colorantes, antisépticos y otros aditivos químicos</i>	
Caracterización de su naturaleza para su aplicaciones industriales .....	6.950
<i>Leche</i>	
Análisis completo (químico y bacteriológico) .....	6.055
Análisis desde el punto de vista químico .....	3.185
Análisis desde el punto de vista bacteriológico .....	3.185
Determinaciones aisladas, cada una .....	905
Investigación de antisépticos, leche cocida o mezclas ..	2.120
<i>Leche condensada, en polvo, etc.</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, concentración, etc. (químico y bacteriológico) .....	6.055
Análisis desde el punto de vista bacteriológico .....	3.185
<i>Queso, requesón y productos similares</i>	
Análisis químico y bacteriológico, investigando su pureza y condiciones para el consumo .....	6.055
Determinación de sustancias nitrogenadas totales ..	905
Determinación de sustancias solubles .....	905
Cualquier otra determinación .....	905
<i>Mantequilla</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo (químico y bacteriológico) .....	6.055
<i>Metales tóxicos</i>	
Determinación de su presencia en los alimentos, bebidas, conservas, condimentos, vajillas, estaño de soldaduras, papeles metálicos, cabezas de sifón, utensilios de metal y barro, etc., cada metal .....	8.180
<i>Papeles, juguetes y telas</i>	
Determinación de sustancias perjudiciales desde el punto de vista higiénico .....	6.210
<i>Jabones</i>	
Análisis desde el punto de vista de las condiciones generales, determinando su composición cualitativa y cuantitativa .....	5.295
Determinaciones aisladas, cada una .....	1.060
<i>Glicerinas</i>	
Análisis completo .....	6.210
Determinaciones aisladas, cada una .....	1.205
<i>Velas de iluminación y grasas industriales</i>	
Determinar su composición .....	8.705
Determinaciones aisladas de sustancias extrañas, cada una .....	1.060
<i>Lejías</i>	
Análisis desde el punto de vista de sus condiciones, según legislación .....	3.195
<i>Productos de perfumería o similares, incluyendo jabones sanitarios de tocador</i>	
Análisis cualitativo y cuantitativo, determinando sus condiciones higiénicas .....	6.210
Determinaciones aisladas, cada una .....	905

	Pesetas
<i>Productos de desinfección y desinsectantes</i>	
Análisis desde el punto de vista químico-microbiológico, determinando sus condiciones y valores inhibitorio y microbicida. La cantidad a devengar será fijada por el Director Jefe del Laboratorio, en atención a las específicas circunstancias de cada caso, y no podrá ser menor de 10.500 pesetas, ni mayor de 16.655 pesetas. Determinaciones aisladas cada una .....	2.120
<i>Raticidad y raticidas</i>	
Valoración biológica .....	15.450
<i>Vendas, apósitos, catgut, sedas, etc.</i>	
Comprobación de su estado de esterilización .....	5.295
<i>Levaduras químicas</i>	
Análisis desde el punto de vista de sus condiciones higiénicas .....	4.160
<i>Pienso y harinas de pescados</i>	
Análisis químico, con determinación de su poder alimenticio .....	6.210
<i>Vitaminas</i>	
Su determinación en alimentos. Por cada vitamina ..	3.185
<i>Estabilizadores de alimentos</i>	
Análisis desde el punto de vista bacteriológico .....	3.185
<i>Potencial de hidrogeniones (pH)</i>	
Determinación de alimentos .....	1.135
<i>Autopsias</i>	
Para determinar las causas de muerte o enfermedad de los animales .....	3.780
<b>Epígrafe 2. Análisis químico-biológicos y clínicos</b>	
<i>Sangre</i>	
<i>Hematología</i>	
Recuento y fórmula leucocitaria .....	905
Hemoglobina y valor globular .....	380
Velocidad de sedimentación .....	380
Valor hematocrito .....	380
Coagulometría sin protrombinemia .....	380
Coagulometría con protrombinemia .....	755
Diámetro de hematíes. Resistencia globular. Recuento de plaquetas. Recuento de reticulocitos. Recuento de hematíes granulobasófilos, cada una ...	530
Resistencia o fragilidad capilar. Retracción o coágulo, cada una .....	455
Fragilidad de hematíes .....	455
Determinación grupo sanguíneo .....	680
Determinación del factor Rh .....	755
Agglutinógenos especiales M. N., etc. ....	1.515
Agglutininas salinas y albuminoideas y prueba de Coombs para anticuerpos Rh .....	3.675
Determinación del genotipo .....	3.185
Mielograma, adenograma, esplenogramas, cada una.	3.185
<i>Parasitología</i>	
Investigación de parásitos hemáticos .....	1.285

	Pesetas
<i>Serología</i>	
Seroaglutinaciones (cuatro habituales) .....	1.285
Seroaglutinaciones, serie tífica .....	755
Seroaglutinaciones, serie brucellas .....	755
Wasserman y complementarias .....	1.515
Reacción de fijación del complemento con antígenos hidatídicos y ginecócicos. Reacción de Paul Bunell .....	1.515
Reacción de crioglobulinas, cada una .....	1.515
Reacción de fijación para toxoplasma o histoplasma .....	3.185
Reacciones de Wail-Félix, Latex, Walter-Rose o similares y reacción de la proteína C reactiva, cada una .....	1.110
Antiestreptolisina .....	1.285
Pruebas de labilidad sérica (Mac Lagan, Hanger, Kunkel-Gros, cadmio, Takata, Weltman, etc.), cada una .....	530
<i>Bacteriología</i>	
Hemocultivos: anaerobios, en bilis, caldo, placas, cada una .....	2.120
Prueba de sensibilidad .....	2.120
<i>Bioquímica cuantitativa</i>	
Grupo primero.—Urea, ácido úrico, bilirrubina total, índice icterico, xantoproteica, glucosa, proteínas totales, cada una .....	1.110
Grupo segundo.—Acetona, colesterol total, ésteres de colesterol, colesterol libre, calcio, cloro, fósforo, potasio, sodio, creatina, creatinina, magnesio, lípidos totales, bilirrubina directa e indirecta, nitrógeno residual, reserva alcalina y similares, cada una .....	1.110
Grupo tercero.—Colinesterasa, fosfatasa alcalina, fosfatasa ácida, amilasa, lipasa, transaminasa GP, transaminasa GO, lactodeshidrogenasa, mucoproteínas, glucosamina, hierro sérico glucosa-6-fosfato, deshidrogenasa, cada una .....	1.515
Grupo cuarto.—Electroforesis, proteinograma, lipidograma, alcohol etílico, pH en sangre, cada una ..	3.185
Plomo, yodo-proteico, cada una .....	3.185
Pruebas de galactosa, Queick, bromosulfotaleína y similares, cada una .....	1.285
Curva de glucemia corta (tres determinaciones) ...	1.515
Curva de glucemia larga (cinco determinaciones) ...	2.120

## ORINA

<i>Bioquímica</i>	
Examen parcial (uno, dos o tres elementos) cualitativo .....	380
Examen del sedimento, en fresco .....	455
Anormales y microscopía del sedimento .....	905
Examen general clínico con microscopía del sedimento .....	1.110
Dosificación de elementos anormales y urea, ácido úrico, cloruros, fosfatos, cada uno .....	530
Porfinas, creatina y creatinina, cada una .....	690
Uropepsinógeno .....	1.515
<i>Bacteriología</i>	
Por microscopía, cada tinción .....	530
Por cultivo .....	1.515
Inoculación .....	5.300
Pruebas de sensibilidad a antibióticos sin aislamiento de gérmenes .....	2.120

	Pesetas
<i>Hormonas</i>	
17-Cetosteroides, 17-Hidroxycorticoides, cada una ..	3.185
Catecolaminas .....	6.210
Estrógenos .....	4.160
Hormona foliculo-estimulante .....	6.210

<i>Diagnóstico del embarazo</i>	
Galli-Mainini .....	1.110
Friedman o similares .....	4.160
Diagnóstico inmunológico de embarazo .....	1.515

<i>Función renal</i>	
Prueba de concentración o de dilución .....	6.210
Aclaramiento ureico o similares, cada una .....	1.515
Cálculos renales (examen químico) .....	1.285

<i>Contenido gástrico</i>	
Cateterismo y examen físico-químico del contenido gástrico .....	1.515
Cateterismo fraccionado y examen físico-químico de las diferentes fracciones .....	2.645

<i>Contenido duodenal</i>	
Cateterismo y examen físico-químico del contenido duodenal .....	3.185
Cateterismo con examen bacteriológico por cultivo .....	4.160

## HECES FECALES

<i>Química</i>	
Investigación de sangre .....	745
Examen químico general .....	1.515

<i>Macro y microscopía</i>	
En el aspecto digestivo .....	1.110
En el aspecto parasitológico (vermes protozoos) .....	1.285

<i>Bacteriología</i>	
Por microscopía, cada tinción .....	530
Por cultivo .....	1.515
Investigación específica salmonellas, Shigetlas, estafilococos, cada una .....	2.120

## ESPUTOS

Citobacteriología (tinción) .....	1.110
Baciloscopia, previo lavado gástrico .....	2.120
Bacteriología, por cultivo .....	1.515
Bacteriología con prueba de sensibilidad a antibiótico .....	2.120
Autovacuna .....	4.160
Autovacuna y prueba de sensibilidad a antibiótico ..	5.300
Inoculaciones .....	4.160
Citológico Papanicolau, Shorr .....	1.515
Ultramicroscopía .....	1.110

## EXUDADOS

Citobacteriología (tinción) .....	1.110
Bacteriología por cultivo .....	1.515
Con prueba de sensibilidad a antibiótico .....	2.120
Ultramicroscopía .....	1.110

## LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO

Toma de producto (punción) y examen bioquímico..	4.160
Examen bioquímico, sin punción .....	3.185

	Pesetas
Bacteriología, por cultivo .....	1.515
Wassermann y reacciones coloidales (Lange), cada una .....	1.515

## ANTIBIOGRAMAS Y AUTOVACUNAS

Antibiograma .....	2.120
Autovacuna con una especie microbiana .....	4.390
Autovacuna polimicrobiana, previa comprobación de sensibilidad, tarifa anterior más 175 pesetas por cada especie microbiana.	

## VARIOS

Cutis o intradermos (Mantoux, Cassoni, etc.) .....	755
Intradermos de tipo alérgico, cada grupo .....	905
Biopsias, histopatologías .....	4.160
Metabolismo basal .....	4.160
Micología, examen directo .....	1.110
Micología, examen por cultivo .....	3.185
Espermiograma .....	3.185

## Epígrafe 3. Vacunas y vacunación

El suministro gratuito de vacunas queda limitado a las necesidades del Servicio Municipal de los establecimientos municipales y a las campañas profilácticas e indicaciones de la Sanidad Nacional.

	Pesetas
Por la vacunación, el pago se fija por cada tratamiento en .....	185

## Epígrafe 4. Protección animal

Tratamiento preventivo de la rabia, a cada persona .....	6.305
Diagnóstico de la rabia de un animal .....	2.520
Observación antirrábica en el domicilio del propietario del animal .....	2.520
Observación del Centro de Protección Animal .....	1.265
Recogida a domicilio de un animal a petición del propietarios y servicios a realizar en el domicilio .....	1.265
Permanencia del perro capturado en la calle en el Centro de Protección Animal. El propietario deberá abonar por cada día .....	185

## Epígrafe 5. Desinsectación

## GRUPO PRIMERO

## Subgrupo A. Cines y teatros.

Todo el local: por cada localidad .....	5
Operaciones parciales: cada localidad .....	5

## Subgrupo B. Salas de fiestas, círculos y casinos.

Hasta 500 metros cúbicos .....	5.040
Por cada metro cúbico que exceda .....	2

## GRUPO SEGUNDO

Para todo otro tipo de locales, viviendas, establecimientos y espectáculos públicos y particulares, cerrados o abiertos, no específicamente señalados.

	Pesetas
Por cada botella de cinco kilogramos .....	875

## GRUPO TERCERO

Para vehículos de transporte.  
Metro y autobuses.

Por cada coche o vagón .....	245
------------------------------	-----

<i>Taxis</i>	<u>Pesetas</u>
Por cada coche .....	245
Gran turismo, cada coche .....	245
Otros vehículos no especificados, cada coche .....	245

**Epígrafe 6. Desinfección**

Por cada botella de cinco kilogramos de desinfectante gastado .....	875
---	-----

**Epígrafe 7. Desratización y desratonización**

Por cada bolsa de 50 gramos de raticida (desratización) .....	10
Por cada desplazamiento y manipulación .....	315
Por cada bolsa de 50 gramos de raticida (desratonización) .....	50

Los servicios que el Laboratorio Municipal preste de los establecidos en los epígrafes 5, 6 y 7, fuera del término tendrán un recargo en las cuotas del 25 por 100, para cubrir los costes de desplazamientos.

**Epígrafe 8. Ambulancias sanitarias**

<i>Dentro de Madrid</i>	<u>Pesetas</u>
Servicio sencillo (traslado de domicilio a centro asistencial o viceversa) .....	2.520
Servicio doble (traslado de domicilio a centro asistencial y regreso a domicilio) (radiólogo, analista), con inclusión de una hora de espera .....	3.785
Cada hora más de espera .....	495
Enfermos psiquiátricos .....	3.785
Traslado al Aeropuerto de Barajas .....	3.785

*Fuera de Madrid: A razón de 46 pesetas por kilómetro recorrido*

**Previsiones respecto al epígrafe 8**

Mismo texto.

**VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Art. 8.º Mismo texto.

Art. 9.º Mismo texto.

**VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Mismo texto.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza fiscal general.

**Segunda.** La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1988 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

**9.º** No aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y otros servicios del Departamento de Limpiezas.

**10.** No aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por la recogida de vehículos de la vía pública y por la inmovilización y revisión de vehículos.

**11.** Aprobar inicialmente, y de manera definitiva, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, y ello para su vigencia a partir del 1 de enero de 1988, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por servicios especiales, en los términos que a continuación se especifican:

**V. TARIFAS.**

Art. 6.º Las tarifas aplicables serán:

A) Certificaciones de documentos que se expiden por la Administración municipal a instancia de parte.

	<u>Pesetas</u>
1. Certificado del padrón municipal .....	205
2. Certificados de cualquier otra clase de documentos, acuerdos o resoluciones correspondientes a los últimos cinco años, por cada hoja o folio .....	210
3. Certificados de documentos, acuerdos o resoluciones, excepto padrón municipal, con antigüedad mayor que los del epígrafe anterior, satisfarán, por cada hoja o folio, la cuota que resulte de incrementar la tarifa en él establecida, por cada año que exceda de los cinco, en .....	30
4. Certificado de emplazamientos de fincas a efectos del pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y generales sobre sucesiones .....	910
B) Obtención de copias de planos y fotocopias de documentos.	
1. Por la obtención de una copia de planos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.	
a) Escala: 1:2.000 en 1/4:	
Copia tamaño DIN A-3 .....	60
En papel vegetal, tamaño DIN A-3 .....	635
En poliéster, tamaño DIN A-3 .....	1.910
b) Escala 1:1.000 y 1:2.000:	
Copias tamaño DIN A-1 .....	250
En papel vegetal, tamaño DIN A-1 .....	2.560
En poliéster, tamaño DIN A-1 .....	5.085
c) Copia, escala 1:500 .....	385
d) En papel vegetal, escala 1:500 .....	5.085
e) En poliéster, escala 1:500 .....	10.190

Cuando la petición sea efectuada por organismos oficiales, alumnos de escuela técnica, con oficio del Decano y centros docentes que utilicen esta documentación como elementos de trabajo, los precios señalados se reducirán a la mitad.

	<u>Pesetas</u>
2. Por la obtención de fotocopias de documentos, por cada hoja o folio, ampliaciones y reducciones .....	11
C) Obtención de fotografías y microfilmes:	
1. Por la obtención de un negativo de microfilme de los fondos bibliográficos de la Hemeroteca Municipal y de otras dependencias culturales del Ayuntamiento, por cada microfilme .....	11
2. Ampliación en papel corriente:	
Tamaño 0,21 por 0,297 .....	22
Tamaño 0,297 por 0,42 .....	22
Tamaño 0,41 por 0,594 .....	33
3. Ampliaciones fotográficas positivas a partir de negativos de microfilme:	
Tamaño 0,13 por 0,18 .....	130
Tamaño 0,18 por 0,24 .....	185
Tamaño 0,24 por 0,30 .....	250
D) Concesión de tarjetas de armas para la utilización de carabinas de ánima lisa o rayada y de un solo tiro y de arcos y ballestas, a que se refiere el artículo 9.º del Decreto 2.122 de 1979, de 21 de julio .....	590
E) Concesión de la licencia anual necesaria para el transporte de tierras y escombros en el término municipal de Madrid .....	765

	Pesetas		Pesetas
F) Evacuación de aguas residuales, extracción de objetos y vigilancia y limpieza de fosas sépticas, filtros y pozos negros:		c) Proyector de 16 milímetros, por día o fracción .....	520
1. Por extracción de objetos, a petición de parte, de las alcantarillas públicas, absorbedores, pozos de bajada, testereros, atarjeas particulares y minas de fontanería .....	1.975	d) 1. Equipo portátil de vídeo, blanco y negro. Por cada día o fracción .....	2.600
2. Por cada reconocimiento de atarjea o acometida particular en que se compruebe abandono en su conservación por parte de los propietarios .....	3.860	2. Equipo portátil de vídeo color. Por cada día o fracción .....	4.160
3. Por cada reconocimiento por pozo negro o fosa séptica, a petición del interesado .....	1.975	e) Proyector de diapositivas y material electrónico menor. Por equipo, día o fracción ....	830
4. Por cada reconocimiento de pozo negro o fosa séptica practicado en virtud de denuncia, o en los casos que se juzgue necesario por el servicio si se comprueba abandono por parte de los propietarios .....	5.930	f) Paneles para exposiciones de 1,80 por 0,65 metros, por unidad y día .....	155
5. Por extracción de las materias fecales de los pozos negros o fosas sépticas situadas en las calles donde no exista alcantarillado oficial:		g) Tarimas y escenarios, hasta 24 metros cuadrados de superficie. Por unidad y día ....	2.080
a) Por cada cuba de 4 metros cúbicos o fracción hasta el máximo de dos cubas al mes ....	1.975	h) Multicopista:	
b) Por cada cuba o fracción de exceso sobre dos cubas mensuales, hasta un máximo de cinco días .....	2.550	1. Hasta 100 hojas. Por hoja DIN-4: 3,50, DIN-3: 7,00.	
c) Por cada cuba mensual de exceso sobre las anteriores .....	3.170	2. Desde 101 a 1.000 hojas. Por hoja DIN-4: 2,50, DIN-3: 6,00.	
6. Por la extracción de las materias fecales de los pozos negros o fosas sépticas situadas en las calles donde exista alcantarillado oficial y no se haya solicitado licencia de acometida por cada cuba de 4 metros cúbicos o fracción:		3. Más de 1.000 hojas. Por hoja DIN-4: 2,00, DIN-3: 5,00.	
La primera vez .....	7.900	5. Utilización de locales o dependencias para actos, conferencias, autorizados expresamente por la autoridad municipal. Salón de actos, por unidad de aforo y día .....	30
La segunda vez .....	13.730	6. Espectáculos (cine, teatro):	
La tercera vez y sucesivas .....	19.450	a) Por sesión ordinaria infantil y persona ....	50
7. Por la extracción de pozos y atarjeas de alcantarillas particulares y limpiezas analógicas, por cada cuba de 4 metros cúbicos o fracción .....	1.975	b) Por sesión extraordinaria infantil y persona .....	105
H) Bastanteo de poderes por los Servicios Jurídicos municipales y por la Secretaría General:		c) Por sesión ordinaria para adultos y persona .....	130
Por cada acto de bastanteo .....	2.185	d) Por sesión extraordinaria para adultos y persona .....	205
J) Prestación de servicios para actividades sociales, culturales y de esparcimiento:		7. Asistencia a cursos en la Escuela Municipal de Música:	
2. Asistencia a cursillos especializados:		a) Por gastos de inscripción y asistencia a seminarios monográficos, por seminario y persona .....	2.080
a) Por gastos de inscripción a cada uno de los cursos a que se refiere este epígrafe .....	520	b) Por asistencia a cursos de enseñanza básica musical (solfeo), del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988, por persona y mes .....	1.040
b) Hasta veinte sesiones de dos horas, como máximo, por persona o sesión .....	205	c) Por asistencia a cursos de enseñanza básica musical (solfeo), del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1988, por persona y mes ....	1.145
c) De más de veinte sesiones, por persona y día .....	155	d) Por asistencia a cursos de violín, del 1 de enero al 30 de junio de 1988, por persona y mes .....	2.600
3. Asistencia a encuentros, ludotecas, deportes, aire libre y ocio general:		e) Por asistencia a cursos de violín, del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1988, por persona y mes .....	2.705
a) Encuentro hasta dieciséis horas mensuales, por persona y mes .....	520	f) Por asistencia a cursos de otros instrumentos musicales, del 1 de enero al 30 de junio de 1988, por persona y mes .....	1.560
b) Por cada hora que exceda al mes .....	50	g) Por asistencia a cursos de otros instrumentos musicales, del 1 de septiembre al 30 de diciembre de 1988, por persona y mes .....	1.665
No estará sujeto al pago de la tasa la asistencia a cursos o sesiones de alfabetización.		h) Por gastos de primera inscripción a los cursos a que se refieren los apartados b) y g) .....	520
4. Utilización de equipos y material diverso:		i) Por utilización del piano fuera de horas de clase, por persona y hora .....	105
a) Equipamientos de mecanografía, por día o fracción .....	5.200	8. Teatro Español:	
b) 1. Equipo de iluminación hasta 12 kilowatios por día o fracción .....	4.160	a) Asistencia a espectáculos ordinarios:	
2. Por cada kilowatio que exceda de 12 .....	520	Localidad de palco platea .....	725
		Localidad de butaca de patio .....	725
		Localidad de palco primer piso .....	625
		Localidad de delantera del primer piso ....	625
		Localidad de butaca del primer piso .....	625

	Pesetas
Localidad de palco del segundo piso .....	465
Localidad de delantera del segundo piso ...	465
Localidad de butaca de segundo piso .....	365
Localidad de palco del tercer piso .....	365
Localidad de delantera del tercer piso .....	365
Localidad de butaca del tercer piso (filas 1 y 2) .....	310
Localidad de butaca del tercer piso (filas 3 a 7) .....	260
Localidad de delantera lateral .....	105
b) Asistencia a espectáculos especiales:	
Cuando fuera de la programación normal se monten espectáculos especiales tipos A, B o C, las cuotas a que se refiere el apartado anterior se incrementarán en un 50, 30 ó 20 por 100, respectivamente.	
9. Planetario de Madrid:	
Se satisfarán los siguientes derechos de entrada y visita a la sala de proyecciones:	
Adultos .....	260
Niños y jubilados .....	130
Grupos de más de quince personas, por persona	180
Visitas de colegios, por niño .....	80
No estarán sujetas al cobro de derechos las sesiones especiales que se dediquen especialmente a los profesores, a fin de que conozcan lo que posteriormente va a proyectarse a los grupos de niños.	
Art. 7.º Mismo texto.	
VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.	
Art. 8.º Mismo texto.	

## DISPOSICION TRANSITORIA

Las tarifas establecidas en esta Ordenanza podrán reducirse, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, si la estimación final del índice de precios al consumo para 1988 resultara inferior al 4 por 100 tenido en cuenta para determinar las mismas.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza fiscal general.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1988, y continuará rigiendo hasta que se acuerde su derogación o modificación.

12. Aprobar, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, inicialmente, y de manera definitiva, para el supuesto de que no se produzcan reclamaciones dentro del período de información pública, la propuesta de supresión de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de Vigilantes Nocturnos, para su vigencia a partir del 1 de enero de 1988.

13. Aprobar, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, inicialmente, y de manera definitiva, en el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante el período de información pública, y ello para su vigencia a partir del 1 de enero de 1988, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por obras en la vía pública, en los términos que a continuación se especifican:

Art. 5.º 1. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para realizar cualquier clase de obra de las que en el artículo 2.º se consideran constitutivas del hecho imponible.

2. Mismo texto.
  3. Mismo texto.
- Art. 6.º 1. Presentada la solicitud de la licencia, se practicará liquidación provisional con arreglo a los datos declarados por el interesado. Una vez comprobadas por los servicios técnicos municipales las características y dimensiones de las obras realmente ejecutadas, se practicará liquidación definitiva de derechos, reclamando o devolviendo al interesado, según proceda, las diferencias resultantes.
2. El importe de la liquidación deberá hacerse efectivo en los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, la Administración municipal podrá exigir el depósito previo de los citados derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
3. Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, y siempre que no se hubieren iniciado las obras, podrán los interesados renunciar expresamente a aquélla, no produciéndose devengo de la tasa.

## III. SUJETO PASIVO.

Mismo texto.

## IV. BASES Y TIPOS IMPOSITIVOS.

Mismo texto.

**Epígrafe A) Tasa por la concesión de la licencia de obras en la vía pública**

Las cuotas exigibles son las siguientes:

	Pesetas
Número 1. Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., cuyo ancho exceda de un metro	2.605
Número 2. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., hasta un metro de ancho .....	1.885
Número 3. Cuando se realicen obras de aperturas de calas para reparación de averías o para realizar nuevas acometidas o suprimir las existentes, con carácter de urgencia la tarifa prevista en los números anteriores será corregida mediante la aplicación de un coeficiente multiplicador igual a cinco.	

**Epígrafe B) Tasa por aprovechamiento de la vía pública**

	Categoría de las calles					
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Pesetas					
Número 1. Construir o suprimir pasos de carruajes, cualquiera que sea su uso, por metro cuadrado o fracción ..	268	242	205	185	150	130
Número 2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro o fracción ..	98	82	72	67	57	51
Número 3:						
A) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc., por cada metro lineal o fracción	268	237	216	185	160	134

	Categoría de las calles					
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Pesetas					
B) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes, como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día	216	196	170	149	129	21
C) Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de 1 metro se incrementarán en un 100 por 100 las tarifas consignadas en los dos apartados anteriores.						

Quando las obras que se realicen con carácter de urgencia, las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas con aplicación de las tarifas previstas en el número 3 de este epígrafe serán corregidas mediante la aplicación de un coeficiente multiplicador igual a cinco.

**Epígrafe C) Derechos por reposición o construcción y obras del alcantarillado**

Las cuotas exigibles, con independencia de las categorías de las calles donde se realicen, son las siguientes:

1. LEVANTADO Y RECONSTRUCCIÓN.

1.1. Acera.

	Pesetas
1. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-125, de espesor igual o inferior a 20 centímetros, y transporte de sobrante a vertedero	3.728
2. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-125, de espesor superior a 20 centímetros o inferior a 35, y transporte de sobrante a vertedero, en paso de carruajes	4.875
3. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de capa de rodadura de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso transporte de sobrante a vertedero	1.874
4. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de acera de cemento continuo, firme de hormigón H-125, de espesor igual o inferior a 20 centímetros, y transporte de sobrante a vertedero	2.968
5. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de capa de rodadura de acera de cemento continuo, incluso transporte de sobrante a vertedero	1.354
6. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-125, de espesor igual o inferior a 20 centímetros, y transporte de sobrante a vertedero	3.968
7. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-125, de espesor superior a 20 centímetros o inferior a 35, y transporte de sobrante a vertedero, en paso de carruajes	5.457

	Pesetas
8. Metro cuadrado de levantado de pavimento de acera de loseta normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma loseta especial de botones para paso de minusválidos, incluso firme de hormigón H-125, de cualquier espesor, y transporte de sobrante a vertedero	4.212
9. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de capa de rodadura de aceras especiales de terrazo o similar, incluso transporte de sobrante a vertedero	2.451
10. Metro cuadrado de levantado de capa de rodadura de acera de loseta hidráulica normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma loseta especial de botones para paso de minusválidos	2.276
11. Metro cuadrado de levantado y reposición de losa de granito, incluso firme de hormigón H-125, de espesor igual o inferior a 20 centímetros, y transporte de sobrante a vertedero	3.440
12. Metro cuadrado de levantado y reposición de losa de granito, incluso firme de hormigón H-125, de espesor superior a 20 centímetros e inferior a 35, y transporte de sobrante a vertedero, en paso de carruajes	4.660
13. Metro cuadrado de levantado y reposición de losa de granito sobre firme de hormigón existente, incluso transporte de sobrante a vertedero	1.964
14. Metro cuadrado de levantado y reposición de la losa de piedra sobre arena, incluso transporte de sobrante a vertedero	1.597
15. Metro cuadrado de levantado de pavimento de acera de loseta normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma con pavimento de adoquín, incluso firme de hormigón H-125, de cualquier espesor, y retirada de sobrante a vertedero, en pasos de carruajes	5.957
1.2. Bordillo.	
16. Metro lineal de levantado de cualquier clase de bordillo y reconstrucción con nuevo bordillo prefabricado de hormigón, incluso firme y refuerzo de hormigón H-125, y transporte de sobrante a vertedero	2.359
17. Metro lineal de levantado de cualquier clase de bordillo y reconstrucción con nuevo bordillo de granito, incluso firme y refuerzo con hormigón H-125, y transporte de sobrante a vertedero	3.886
18. Metro lineal de levantado y reinstalación de bordillo, rebajándolo en pasos de minusválidos y carruajes, incluso firme y refuerzo de hormigón H-125, y transporte de sobrante a vertedero	1.732
19. Metro lineal de levantado y reinstalación de bordillo, rebajándolo en pasos de minusválidos y carruajes, incluso firme y refuerzo de hormigón H-125, y transporte de sobrante a vertedero	2.794
20. Metro lineal de transporte de cualquier clase de bordillo, desde obra a casilla municipal o viceversa	355
1.3. Calzada.	
21. Metro cuadrado de levantado y reposición de empedrado, de cualquier clase, sobre arena, incluso transporte de sobrante a vertedero y aportación de piezas deterioradas	1.540

	Pesetas		Pesetas
22. Metro cuadrado de levantado y reposición de empedrado de cualquier clase, incluso firme de hormigón H-125, de espesor no inferior a 30 centímetros, con transporte de sobrante a vertedero y aportación de piezas deterioradas ...	5.741	de capa de rodadura de aglomerado asfáltico de espesor superior a 6 centímetros, e inferior a 9, incluso transporte de sobrante a vertedero	2.082
23. Metro cuadrado de levantado y reposición de empedrado de cualquier clase sobre firme de hormigón existente, incluso transporte de sobrante a vertedero y aportación de piezas deterioradas .....	2.129	38. Metro cuadrado de levantado de pavimento de riego asfáltico con base granular y reconstrucción con base de hormigón H-125, de 30 centímetros de espesor y capa de aglomerado asfáltico, incluso transporte de sobrante a vertedero	5.565
24. Metro cuadrado de transporte de adoquín desde obra a casilla municipal o viceversa .....	455	39. Metro cuadrado de levantado de pavimento de riego asfáltico con base granular y reconstrucción con base de hormigón H-125, de 30 centímetros de espesor y capa de aglomerado asfáltico superior a 6 centímetros, e inferior a 9, en dos capas, incluso transporte de sobrante a vertedero .....	5.957
25. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de pavimento de hormigón de cualquier espesor y resistencia, incluso transporte de sobrante a vertedero .....	4.213	40. Metro cuadrado de levantado de aglomerado en capa de rodadura para rigolas y reposición con capa de asfalto fundido, incluso transporte de sobrante a vertedero .....	3.723
26. Metro cúbico de levantado de firme o pavimento de cualquier tipo, incluso transporte a vertedero de los productos levantados .....	2.602	41. Metro cuadrado de limpieza y riego de imprimación .....	64
27. Metro cúbico de demolición por medios mecánicos, de fábrica de ladrillo macizo, medidos sobre fábrica .....	4.551	2. CONSTRUCCIONES.	
28. Metro cúbico de demolición por medios mecánicos, de fábrica de ladrillo macizo, medido sobre fábrica .....	2.824	2.1. <i>Acera.</i>	
29. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de asfalto fundido de espesor no superior a 6 centímetros, incluso firme de hormigón H-125, de cualquier espesor, y transporte de sobrante a vertedero .....	7.462	42. Metro cuadrado de construcción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-125, de espesor igual o inferior a 20 centímetros .....	2.956
30. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de capa de rodadura de asfalto fundido de espesor no superior a 6 centímetros, incluso transporte de sobrante a vertedero .....	3.860	43. Metro cuadrado de construcción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-125, de espesor no inferior a 25 centímetros, ni superior a 35, en paso de carruajes .....	3.512
31. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de aglomerado asfáltico de espesor no superior a 6 centímetros, incluso firme de hormigón H-125, de cualquier espesor, y transporte de sobrante a vertedero .....	6.462	44. Metro cuadrado de construcción de capa de rodadura de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión .....	1.538
32. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de aglomerado asfáltico de espesor superior a 6 centímetros, e inferior a 9, incluso firme de hormigón H-125, de cualquier espesor, y transporte de sobrante a vertedero .....	6.788	45. Metro cuadrado de construcción de acera de loseta especial de botones para paso de minusválidos, incluso firme de hormigón H-125, de cualquier espesor .....	3.144
33. Metro cuadrado de levantado de pavimento de aglomerado asfáltico con firme de adoquín y hormigón, reconstrucción del mismo con aglomerado asfáltico, de espesor no superior a 6 centímetros, sobre base de hormigón H-125, incluso transporte de sobrante a vertedero ...	6.559	46. Metro cuadrado de construcción de capa de rodadura de acera de loseta especial de botones para paso de minusválidos .....	1.674
34. Metro cuadrado de levantado de pavimento de aglomerado asfáltico con firme de adoquín y hormigón, y reconstrucción del mismo con aglomerado asfáltico, de espesor superior a 6 centímetros, e inferior a 9, sobre base de hormigón H-125, incluso transporte de sobrante a vertedero .....	7.126	47. Metro cuadrado de construcción de capa de rodadura de acera de cemento continuo .....	1.000
35. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de capa de rodadura de aglomerado asfáltico de espesor no superior a 6 centímetros, y transporte de sobrante a vertedero .....	1.697	48. Metro cuadrado de construcción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-125, de espesor igual o inferior a 20 centímetros .....	3.479
36. Metro cuadrado por centímetro de espesor de levantado por medios mecánicos (fresado) de aglomerado asfáltico, en ancho no superior a 1,50 metros, incluso carga y transporte a vertedero de los productos .....	105	49. Metro cuadrado de construcción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-125, de espesor superior a 25 centímetros, e inferior a 35, en paso de carruajes ...	4.306
37. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción		50. Metro cuadrado de construcción de capa de rodadura de aceras especiales de terrazo o similar	2.396
		51. Metro cuadrado de reposición de losa de granito en acera, incluso firme de hormigón H-125, de espesor igual o inferior a 20 centímetros ...	2.753
		52. Metro cuadrado de reposición de losa de granito en acera, incluso firme de hormigón H-125, de espesor superior a 20 centímetros, e inferior a 35, en pasos de carruajes .....	3.623
		53. Metro cuadrado de reposición de losa de granito sobre base existente .....	1.805
		54. Metro lineal de reinstalación de cualquier clase de bordillo, incluso firme y refuerzo de hormigón H-125 .....	1.149

	Pesetas		Pesetas
55. Metro lineal de instalación de bordillo nuevo prefabricado de hormigón, incluso firme y refuerzo de hormigón .....	1.549	71. Tonelada de suministro y puesta en obra de microaglomerado asfáltico cerrado en caliente, con áridos silíceos .....	8.761
56. Metro lineal de instalación de bordillo especial moldurado de hormigón prefabricado, incluso solera de hormigón H-125, de delimitación de zonas ajardinadas .....	1.802	72. Tonelada de suministro y puesta en obra de asfalto fundido, con capas de rodadura de espesor variables .....	20.298
57. Metro lineal de suministro y colocación de bordillo nuevo de granito, incluso solera de hormigón H-125 y refuerzo .....	3.357	73. Metro cúbico de suministro y puesta en obra de hormigón hidráulico tipo H-125, con cemento PA-350, tamaño máximo del árido 40 milímetros, incluso vibrado .....	7.194
2.3. Calzada.		74. Metro cúbico de suministro y puesta en obra de hormigón hidráulico tipo H-125, con cemento PA-350, tamaño máximo del árido 20 milímetros, incluso vibrado .....	8.633
58. Metro cuadrado de reposición de empedrado de cualquier clase, sentado sobre arena, incluso aportación de piezas deterioradas .....	1.640	75. Metro lineal de sellado de 4 a 6 centímetros, compuesto por aplicación de masilla microgravilla especial de protección, aplicación de las mismas .....	420
59. Metro cuadrado de reposición de empedrado de cualquier clase, incluso firme de hormigón H-125, de espesor igual o inferior a 30 centímetros, incluso aportación de piezas deterioradas .....	4.545	3. MOVIMIENTO DE TIERRAS.	
60. Metro cuadrado de reposición de empedrado de cualquier clase sobre firme de hormigón, incluso aportación de piezas deterioradas .....	1.686	76. Metro cúbico de transporte de tierras y detritos a vertedero, incluso carga y descarga en cualquier distancia .....	1.216
61. Metro cuadrado de construcción de pavimento de hormigón H-125, espesor superior a 25 centímetros, e inferior a 35 .....	2.510	77. Metro cúbico de excavación a mano en zanjas en cualquier clase de terreno y profundidad, incluso carga y transporte a vertedero .....	2.797
62. Metro cuadrado de construcción de asfáltico fundido de espesor no superior a 6 centímetros, incluso de hormigón H-125, de espesor superior a 25 centímetros, e inferior a 35 .....	5.679	78. Metro cúbico de excavación a máquina en zanjas en cualquier clase de terreno y profundidad, incluso carga y transporte a vertedero ..	676
63. Metro cuadrado de construcción de capa de rodadura de asfalto fundido de espesor no superior a 6 centímetros .....	3.519	79. Metro cúbico de relleno y compactación de tierras en calas o zanjas, en capas de 20 centímetros, compactadas al 95 por 100 proctor normal .....	397
64. Metro cuadrado suministro y puesta en obra de microaglomerado de 2 centímetros de espesor, con áridos, silíceos, incluso limpieza e imprimación de firme .....	488	80. Metro cúbico de aportación de tierras de préstamo tipo S.C., y compactación de las mismas en capas de 20 centímetros, al 95 por 100 del proctor normal .....	1.451
65. Metro cuadrado de construcción de pavimento de aglomerado asfáltico de espesor no superior a 6 centímetros, incluso firme de hormigón H-125, de cualquier espesor .....	4.580	81. Metro cúbico de aportaciones y compactación de tierras de préstamo tipo S.C., con mezcla de cemento al 5 por 100 del volumen y un espesor de 15 centímetros una vez consolidadas .....	937
66. Metro cuadrado de construcción de pavimento de aglomerado asfáltico de espesor superior a 6 centímetros, e inferior a 9, incluso firme de hormigón H-125, de cualquier espesor .....	4.980	4. VARIOS.	
67. Metro cuadrado de construcción de capa de rodadura de aglomerado asfáltico en caliente, de estructura cerrada o fina (tipos IV y V) o mezcla densa y semidensa (D y S), con áridos silíceos, de espesor no superior a 6 centímetros, incluso limpieza e imprimación .....	1.404	82. Unidad de construcción de alcorque según modelo oficial, compuesto por cerco, rejilla galvanizada y obra civil correspondiente .....	17.504
68. Metro cuadrado de construcción de capa de rodadura de aglomerado asfáltico en caliente, de estructura cerrada o fina (tipos IV y V), o mezcla densa y semidensa (D y S), con áridos silíceos, de espesor superior a 6 centímetros, e inferior a 9, incluso limpieza e imprimación del firme .....	1.686	83. Unidad de construcción de alcorque según modelo oficial, delimitado por bordillo de hormigón nuevo prefabricado de 10 x 20, incluso solera y refuerzo de hormigón .....	6.593
69. Tonelada de suministro y puesta en obra de aglomerado asfáltico en caliente, de estructura gruesa (tipo III), o mezclas gruesas (G) en capas intermedias, con áridos calizos .....	5.654	84. Unidad de construcción de arqueta de modelo oficial para llave de paso, incluso tapa, en acometidas particulares .....	1.925
70. Tonelada de suministro y puesta en obra de aglomerado asfáltico en caliente, de estructura cerrada o fina (tipos IV y V), o mezclas densas y semidensas (D y S) en capas de rodadura, con áridos silíceos .....	6.593	85. Unidad de suministro y colocación de tapa de modelo oficial para arqueta de llave de paso ..	1.182
		86. Unidad de suministro y colocación de rejilla de hierro fundido de 55 x 35 centímetros, tipo oficial, para absorbaderos .....	6.038
		87. Unidad de construcción de arqueta incluso tapa para canalización de alumbrado .....	6.917
		88. Unidad de construcción de arqueta para canalización de semáforos .....	5.800
		89. Unidad de suministro y colocación de registro de hierro fundido, reforzado con tapa y cerco circulares, según modelo oficial .....	15.314
		90. Unidad de suministro y colocación de tapa de hierro fundido, modelo oficial, para registro ..	6.932

	Pesetas
91. Unidad de suministro e instalación de registro de fundición, modelo absorbadero, incluso tapa .....	16.109
92. Unidad de construcción de cimentación para instalación de báculo de semáforo o farolas, incluso pernos de anclaje y codo de PVC .....	10.974
93. Metro lineal de suministro e instalación de tubería PVC, diámetro 90 milímetros, para canalizaciones .....	476
94. Metro lineal de suministro e instalación de tuberías de hormigón vibrado, diámetro 30 centímetros, incluso solera de hormigón y corchetes .....	2.991
95. Metro lineal de suministro e instalación de tuberías de hormigón vibrado, diámetro 40 centímetros, incluso solera de hormigón y corchetes .....	3.688
96. Metro lineal de suministro e instalación de tubería de hormigón vibrado, diámetro 50 centímetros, incluso solera de hormigón y corchetes .....	4.423
97. Metro lineal de construcción de pozo de registro, diámetro 70 centímetros, en fábrica de ladrillo, enfoscado y enlucido .....	19.026
98. Unidad de levantado y puesta en altura de buzón y tapa de registro, incluso acompañado con hormigón H-125 .....	9.966
99. Unidad recercado tapa de registro con asfalto fundido de cualquier espesor, incluso levantado y perfilado de capa de rodadura del pavimento antiguo .....	2.781
100. Unidad de suministro e instalación de parte de bajada de hierro redondo liso, diámetro 20 centímetros, para acceso de pozo de registro ..	257
101. Unidad de entronque acometida tubular a pozo de alcantarillado .....	3.618
102. Metro cuadrado de fábrica de ladrillo macizo a una cara vista, con mortero de 250 kilos de cemento PA-350 y arena de río y un pie de espesor .....	5.310
103. Metro cúbico de fábrica de ladrillo macizo a una cara vista, con mortero de 250 kilos de cemento PA-350 y arena de río .....	20.421
104. Metro cuadrado de enfoscado maestreado, con mortero de 450 kilos de cemento PA-350 y arena de río .....	759
105. Unidad de extracción y transporte a vertedero de tronco de árbol .....	5.018
106. Metro cúbico de material seleccionado de filtro colocado en zanjas para drenaje .....	2.276
107. Metro cuadrado de refino y compactación de caja para pavimento en acera y calzada .....	52
108. Metro lineal suministro y colocación de albardilla de 40 x 15 centímetros de hormigón prefabricado .....	2.917
109. Metro cúbico de suministro de arena de río ..	1.074
110. Tonelada de suministro de cemento de PA-350, incluso descarga .....	14.705
111. Unidad de retranqueo o desplazamiento de una boca de riego .....	69.560
112. Unidad de retranqueo o desplazamiento de un absorbadero, conservando el pozo antiguo ..	89.035
113. Unidad de retranqueo o desplazamiento de un hidrante, incluso injerto a la red hasta un máximo de 5 metros .....	416.059
114. Unidad de hidrante de nueva instalación, incluso injerto a la red hasta una distancia máxima de 5 metros a la misma .....	615.571

	Pesetas
115. Por cada metro lineal de acometida de hidrantes a la red del canal, con tubería de fundición dúctil, de bridas de 100 milímetros de diámetro .....	18.370
116. Por supresión de árboles o plantaciones:	
1. Frondosa de hoja caduca.	
Perímetro de tronco a un metro del suelo:	
Desde 15 centímetros hasta 75 .....	101.040
Desde 76 centímetros hasta 130 .....	183.710
Desde 131 centímetros hasta 200 .....	293.936
2. Coníferas, altura:	
Desde 0,80 metros hasta 2,50 .....	91.855
Desde 2,51 metros hasta 8 .....	165.339
3. Frondosas singulares de hoja perenne (magnolias, arbustos, lautus), altura:	
Desde 0,80 metros hasta 2 .....	119.412
Desde 2,01 metros hasta 4 .....	202.081
Desde 4,01 metros hasta 8 .....	514.387
4. Setos y arriates:	
Por metro lineal de seto vegetal .....	1.838
Por metro cuadrado de césped .....	791
Por metro cuadrado de macizo floral ...	1.420
117. Por retranqueo, desplazamiento o reposición de árboles: frondosos de hoja caduca:	
Hasta 30 centímetros de perímetro .....	21.562
Desde 31 centímetros hasta 40 .....	35.937
Desde 41 centímetros hasta 50 .....	50.312
118. Por supresión, retranqueo o desplazamiento de un farol de menos de 4 metros de altura ...	57.600
119. Por supresión, retranqueo o desplazamiento de un farol de más de 4 metros de altura ...	89.000
120. Por cada metro lineal de acometida tubular de diámetro de 0,30 de hormigón vibrado a la alcantarilla oficial, construida en zanja hasta 4,50 metros de profundidad .....	15.687
121. Por cada metro lineal de acometida visitable de 0,70 por 1,50 metros a la alcantarilla oficial, construida en mina a cualquier profundidad, incluido tubular de 0,30 .....	46.752
122. Por cada metro lineal de pozo sacatierras de 1,20 metros de diámetro para construcción de acometidas visitables de alcantarillado visitable .....	10.132
123. Por cada metro lineal de alcantarillado tubular de diámetro de 40 centímetros, de hormigón vibrado en alcantarillado construido en zanja hasta 4,50 metros de profundidad ...	16.014
124. Por cada metro lineal de alcantarillado tubular de 50 centímetros de diámetro de hormigón vibrado en alcantarillado construido en zanja hasta 4,50 metros de profundidad .....	18.433
125. Por cada metro lineal de alcantarillado visitable tipo I (0,90 por 1,80), construido en mina, a cualquier profundidad .....	66.660
126. Por cada metro lineal de alcantarillado visitable tipo II (0,80 por 1,50), construido en mina, a cualquier profundidad .....	75.295
127. Por cada metro lineal de alcantarillado visitable tipo III (0,70 por 1,50), construido en mina, a cualquier profundidad .....	83.098
128. Unidad llave de paso tipo inglés de 100 milímetros de diámetro para hidrantes, junto a injerto red canal, incluso arqueta modelo DA-2, con buzón y tapa de fundición .....	89.561
129. Unidad pozo de registro con cámara para al-	

	Pesetas
cantarillado tubular, de 0,70 metros de diámetro hasta 4,50 metros de profundidad . . . .	225.403
130. Por cada metro lineal de alcantarillado tubular de 60 centímetros de diámetro de hormigón vibrado en alcantarillado construido en zanja hasta 4,50 metros de profundidad . . . . .	21.820
131. Por cada metro lineal de pozo de bajada para alcantarillado visitable, de 0,70 metros de diámetro, incluso parte proporcional de partes comunes, excepto cerrojo de acceso . . . . .	23.967

**Epígrafe D) Tasa por depreciación o deterioro de la vía pública**

- Mismo texto.
- Reducciones y exenciones de pago.
- Art. 9.º Mismo texto.
- Art. 10. Mismo texto.
- Art. 11. Mismo texto.
- Infracciones y sanciones tributarias.
- Art. 12. Mismo texto.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza fiscal general.

Segunda. La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1988 y continuará rigiendo hasta que se acuerde su derogación o modificación.

14. Aprobar inicialmente, y de manera definitiva, en el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante el período de información pública, y ello para su vigencia a partir del 1 de enero de 1988, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por aprovechamiento de la vía pública, en los términos que a continuación se especifican.

- Art. 3.º Mismo texto.
- a) Mismo texto.
- b) Los que teniendo concedida licencia figuren en el padrón o matrícula, en tanto no hayan presentado la baja correspondiente, aun en el caso de haber cesado en el aprovechamiento, salvo que el cese en dicho aprovechamiento se deba a causas no imputables al contribuyente.
- c) Mismo texto.
- d) Mismo texto.

**IV. BASES, TIPOS DE GRAVÁMENES Y CUOTAS.**

- Art. 4.º Mismo texto.
- Art. 5.º Mismo texto.
- Art. 6.º 1. Mismo texto.
- 2. Mismo texto.
- 3. Mismo texto.
- 4. Mismo texto.
- 5. Mismo texto.
- 6. Mismo texto.

**Epígrafe A) Vallas, puntales, asnillas y andamios**

	Categoría de las calles					
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Pesetas					
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de vía pública con vallas en obras de construcción, derribo o reforma de fincas, hasta 3 metros de altura, al mes o fracción . . . . .	325	273	216	165	134	108

	Categoría de las calles					
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Pesetas					
Por cada metro cuadrado, cuando se trate sólo de colocación de portadas de establecimientos, apertura, cierre o modificación de huecos de fachada en planta baja y en locales destinados a industria o comercio, al mes o fracción . . . . .	1.082	1.030	824	670	489	380
Por cada 3 metros o fracción de exceso de altura se recargará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas anteriores en un 100 por 100.						
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de vía pública con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados en el suelo, hasta 3 metros de altura, al mes o fracción . . . . .	165	134	108	82	72	57
Cada tramo de 3 metros o fracción tributarán al 50 por 100 de la tarifa anterior.						
Por cada puntal o asnilla a la altura de planta baja o primera, al mes o fracción . . . . .	2.000	1.700	1.416	1.133	927	815
Si los puntales o asnillas hubiesen de servir para el apeo de pisos segundos, terceros, etc., se recargará la cuota en un 100 por 100.						

**Epígrafe B) Entrada de carruajes**

	Categoría de las calles					
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Pesetas					
Paso de carruajes:						
Por cada metro lineal o fracción, al semestre . . . . .	3.348	2.936	2.678	2.370	2.060	1.854

6. Las entradas o pasos de carruajes emplazados en vías municipales carentes de aceras devengarán el 50 por 100 de las tarifas establecidas en el apartado anterior.

7. Los concesionarios de pasos de carruajes están obligados a efectuar la señalización de los mismos mediante la instalación de placas homologadas que deberán adquirir en la Junta Municipal del distrito correspondiente, mediante el pago de una cuota de 515 pesetas por cada placa.

**Epígrafe C) Reservas de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos**

	Categoría de las calles					
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Pesetas					
Reserva de espacio permanente:						
Por cada metro lineal o fracción al semestre . . . . .	8.885	8.190	7.525	6.800	6.077	5.350

	Categoría de las calles					
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Pesetas					
Reserva espacio temporal: Por cada metro lineal o fracción, al mes o fracción .....	1.515	1.355	1.245	1.133	1.030	927

**Epígrafe D) Terrazas de veladores, mesas y sillas**

**Grupo 1.º Ocupación ordinaria.**

	Categoría de las calles					
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Pesetas					
Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por metro cuadrado o fracción, al año ..	1.855	1.465	1.082	865	650	490
Ocupación limitada a domingos y festivos, por metro cuadrado o fracción, al año .....	927	720	540	433	325	247

**Epígrafe E) Puestos instalados en la vía pública, espacios abiertos y parques o jardines municipales**

**Grupo 1.º Puestos permanentes.**

Son los que se autoricen directamente mediante licencia para la venta al público de artículos por un período de tiempo indefinido, y estarán sujetos a las siguientes tarifas:

	Categoría de las calles					
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Pesetas					
Primera. Puestos destinados a la venta de artículos autorizados no especificados en otras tarifas, por metro cuadrado o fracción, al semestre .....	12.875	11.750	10.500	9.065	7.725	6.390
Segunda. Cascajos, pipas y caramelos, por metro cuadrado o fracción, al semestre .....	4.840	4.480	3.970	3.400	3.040	2.780

**Grupo 2.º Puestos temporales.**

Los aprovechamientos especiales con puestos cuya instalación se autorice por un período determinado de tiempo, se sujetarán a las siguientes tarifas:

	Categoría de las calles					
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Pesetas					
Primera. Puestos destinados a la venta de artículos autorizados, no detallados en otras tarifas, por metro cuadrado o fracción, al mes .....	1.850	1.625	1.515	1.300	1.133	927
Segunda. Castañas, por la temporada, del 1 de noviembre al 1 de marzo.	3.142	3.040	2.575	2.270	2.060	1.855
Tercera. Palmas y flores durante los días de Semana Santa, o durante la conmemoración de Todos los Santos, del 30 de octubre al 14 de noviembre, por metro cuadrado o fracción ..	1.300	1.133	980	865	825	720

	Categoría de las calles					
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Pesetas					
Cuarta. Por cada puesto de helados o venta de refrescos, por metro cuadrado o fracción durante la temporada del 15 de marzo al 31 de octubre .....	27.700	24.925	22.145	19.470	16.690	14.000
Quinta. Por cada puesto de melones o sandías, por metro cuadrado o fracción, durante la temporada de verano ..	5.510	4.867	4.325	3.915	3.300	2.780
Sexta. Puesto de reventa de localidades, por puesto y temporada ..	32.445	31.415	30.385	29.250	28.120	27.040

**Grupo 4.º Puestos en la zona del Rastro.**

	Categoría de las calles		
	1.ª	2.ª	3.ª
	Pesetas		
1. a) Puestos autorizados para instalarse en días laborables, de martes a sábado, por períodos renovables de un año, hasta 2 metros cuadrados de superficie, por cada puesto, al mes .....	1.080	930	775
b) Puestos análogos a los anteriores, que se autoricen a los titulares de establecimientos comerciales para instalarse delante de dichos establecimientos y en los que no se realice actividad de compraventa, sino únicamente exposición al público de mercancías .....	540	465	390
2. Puestos autorizados para instalarse en determinados días laborables de la semana, hasta de 2 metros cuadrados de superficie, por cada puesto y día de la semana, al mes .....	260	215	185
Si excepcionalmente excedieran de dichas dimensiones los puestos a que se refieren los dos apartados anteriores, abonarán por cada metro cuadrado de exceso la tarifa que corresponda, con un recargo del 100 por 100.			
3. Puestos cuya instalación se autorice exclusivamente durante domingos y festivos:			
a) Por metro cuadrado o fracción, al mes .....	1.410	1.055	875
b) Si excedieran de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción de exceso al mes .....	2.833	2.112	1.750
4. Los puestos que se autoricen para instalarse en un día o días determinados, pero sin exceder de cuatro días al año, abonarán por metro cuadrado o fracción y día 309 pesetas.			

**Grupo 5.º Puestos en la plaza Mayor.**

Los aprovechamientos que se autoricen en la plaza Mayor con motivo de las fiestas de Navidad tributarán por las siguientes tarifas:

- a) Casetas durante el período de tiempo autorizado, a razón de 1.750 pesetas por metro cuadrado o fracción.
- b) Puestos de árboles navideños durante el período de tiempo autorizado: cada módulo, 16.225 pesetas.

**Grupo 6.º Puestos en mercadillos.**

Los puestos que se autoricen instalar en mercadillos tributarán conforme a las siguientes tarifas:

	Pesetas
Por cada puesto y mes o fracción:	
Puestos con superficie autorizada superior a 9 metros cuadrados .....	2.810
Puestos con superficie comprendida entre 4 y 9 metros cuadrados .....	1.855
Puestos con superficie inferior a 4 metros cuadrados ..	1.440

**Epígrafe F) Quioscos y otras instalaciones fijas**

Los aprovechamientos privativos de la vía pública o parques y jardines municipales, con pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo, sujetos a concesión administrativa y destinados a la venta al público de los artículos autorizados en el acuerdo municipal de concesión, se sujetarán a las siguientes tarifas:

	Categoría de las calles					
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Pesetas					
Primera. Quioscos destinados a la venta de artículos autorizados no detallados en otros epígrafes, por metro cuadrado o fracción, al semestre .....	11.330	10.300	9.115	8.034	6.798	5.870
Segunda. Refrescos, helados y bebidas, por metro cuadrado o fracción, al semestre .....	13.855	12.465	11.175	9.785	8.345	7.110
Las zonas destinadas a terrazas de veladores tributarán por las tarifas establecidas por esta clase de aprovechamiento.						
Tercera. Freidurías, frutos secos, caramelos y cascajos, por cada metro cuadrado o fracción, al semestre .....	6.590	6.080	5.560	5.000	4.429	3.810
Cuarta. Los anexos a las instalaciones reseñadas en este epígrafe, que se destinen a zona de acopios u otros usos tributarán al 20 por 100 de las tarifas establecidas en los apartados anteriores.						

**Epígrafe G) Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas en la vía pública o en parques o dehesas municipales**

**Grupo 1.º Actividades comerciales e industriales.**

El uso o aprovechamiento de la vía pública o de parques y jardines municipales y lugares análogos, mediante el ejercicio de actividades comerciales e industriales, quedará gravado con las siguientes tarifas:

	Pesetas
Primera. Rodaje cinematográfico y fotografía comercial publicitaria, por cada día .....	31.930
Segunda. Venta ambulante, por cada día .....	325
Tercera. Fotógrafos profesionales, al año .....	3.810
Cuarta. Otras actividades autorizadas, al año .....	1.855

**Grupo 2.º**

**I. ACTIVIDADES RECREATIVAS QUE SE REALICEN FUERA DE FERIAS O FIESTAS.**

Los aprovechamientos de la vía pública o de parques, jardines o dehesas municipales con actividades recreativas que se realicen fuera de fiestas se ajustarán a las siguientes tarifas:

	Categoría de las calles	
	1.ª a 3.ª	4.ª a 9.ª
	Pesetas	
Primera. Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por metro cuadrado o fracción y día .....	57	52

	Categoría de las calles	
	1.ª a 3.ª	4.ª a 9.ª
	Pesetas	
Segunda. Tómbolas comerciales, columpios, tiouvivos, pabellones para otras atracciones, por metro cuadrado o fracción, al mes o fracción .....	650	540
Tercera. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 metros cuadrados o fracción y día .....	1.185	927

**II. VERBENAS, FERIAS Y FIESTAS.**

1. Los aprovechamientos de la vía pública o de parques y jardines municipales que se realicen con motivo de verbenas, ferias y fiestas se sujetarán a las siguientes tarifas:

	Categoría de las calles	
	1.ª a 3.ª	4.ª a 9.ª
	Pesetas	
Primera. Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por metro cuadrado o fracción, al día .....	57	52
Segunda. Bares, merenderos, mesones, churrerías, refrescos, durante el tiempo autorizado, por metro cuadrado o fracción, al día .....	2.370	2.165
Las zonas destinadas a terrazas de veladores abonarán 540 pesetas por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada.		
Tercera. Tómbolas, rifas, columpios, tiouvivos, pabellones para otras atracciones, durante el tiempo autorizado, por metro cuadrado o fracción .....	1.300	1.080
Cuarta. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 metros cuadrados o fracción y día .....	1.185	927
Quinta. Casetas y puestos destinados a la venta o exposición de libros, sellos o propaganda, durante el tiempo autorizado, por metro cuadrado o fracción .....	650	433
Sexta. Casetas y puestos para venta de juguetes, bisutería, golosinas y demás instalaciones verbeneras, no previstas en las tarifas anteriores durante el período autorizado, por metro cuadrado o fracción .....	628	540

2. Cuando se realicen los aprovechamientos a que se refiere el apartado anterior, con motivo de las fiestas de Carnavales, San Isidro, la Almudena, San Antonio, San Lorenzo, San Cayetano y La Paloma, se recargarán las tarifas previstas en el expresado apartado en un 50 por 100, excepto las tarifas primera y cuarta, que se incrementarán en un 20 por 100.

3. Las casetas y puestos destinados a la venta o exposición de libros o sellos que se instalen en el Parque del Retiro tributarán a 1.080 pesetas el metro cuadrado o fracción durante el tiempo autorizado.

**Epígrafe H) Cajas registradoras y de distribución, bocas de carga de combustible, arquetas, transformadores, cables, tuberías, rieles, etcétera, y aprovechamientos del subsuelo para usos particulares**

Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, los citados aprovechamientos se ajustarán a las siguientes tarifas:

	Pesetas
1. Cajas registradoras o de distribución, bocas de carga de combustible, columnas, postes, farolas o cualquier otro elemento cuya ocupación no exceda de 0,50 metros cuadrados, al semestre o fracción .....	975
2. Los mismos elementos, cuando excedan de la misma, hasta 2 metros cuadrados de superficie, al semestre .....	3.525
3. Por cada arqueta o transformador cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 metros cuadrados, al semestre .....	3.245
4. Los mismos elementos cuando excedan de 20 metros cuadrados de superficie ocupada, por	

	Pesetas
metro cuadrado o fracción de exceso, al semestre .....	77
5. Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública con tendido de cables o tuberías, sin perjuicio de los derechos de licencia para su colocación, pagarán por cada metro lineal o fracción, al semestre .....	10
6. Ocupación de la vía pública con rieles para vagonetas y otros destinos, sin perjuicio de los derechos de licencia para su colocación, pagarán por metro lineal o fracción, al semestre .....	16

**Epígrafe I) Aparatos automáticos**

Los aprovechamientos de la vía pública o de parques, jardines y dehesas municipales con aparatos o máquinas automáticas se ajustarán a las siguientes tarifas:

	Pesetas
Primera. Máquinas automáticas de fotografía, por cada aparato, al semestre .....	58.400
Segunda. Por cada aparato o máquina de venta o expendición automática de cualquier otro producto o materia, al semestre .....	3.245

**Epígrafe J) Surtidores de gasolina**

1. Las instalaciones destinadas a la venta de gasolina ubicadas en la vía pública o en parques, jardines o dehesas municipales satisfarán cada una de ellas una cuota semestral de 82.400 pesetas.

**Epígrafe K) Contenedores**

Las sociedades y empresas cuya actividad o parte de la misma sea la retirada de escombros y demás residuos mediante la colocación o instalación de contenedores en la vía pública satisfarán por cada contenedor:

	Pesetas
Por trimestre natural o fracción:	
1. Por cada contenedor con capacidad no superior a 4 metros cúbicos .....	825
2. Por cada contenedor con capacidad igual o superior a 4 metros cúbicos .....	1.080

**Epígrafe L) Otros aprovechamientos**

1. Los aprovechamientos que a continuación se especifican se sujetarán a las siguientes tarifas:

	Categoría de las calles					
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Pesetas					

Primera. Los mostradores de bares, cafeterías, heladerías, restaurantes y establecimientos similares instalados dentro del propio establecimiento, que estén en comunicación con la vía pública, de forma que permitan directamente la expendición al público estacionado en las aceras, por cada metro lineal o fracción al semestre .....	9.580	8.345	7.520	6.590	5.560	4.750
---	-------	-------	-------	-------	-------	-------

	Categoría de las calles					
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Pesetas					
Segunda. Taquillas expendedoras de billetes para espectáculos que estén en comunicación directa con la vía pública, de forma que permitan expender los billetes directamente al público estacionado en las aceras, por cada taquilla, al semestre .....	6.590	6.075	5.560	4.945	4.430	3.810

3. Los aprovechamientos no expresados en la presente Ordenanza, que en virtud del apartado 19 del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, pueda conceder la Alcaldía Presidencia o las Juntas Municipales de distrito, pagarán anualmente por derechos y tasas una cantidad equivalente al 11 por 100 del valor del terreno ocupado, que se fijará tomando como base el valor unitario establecido en el *Índice de Valoraciones* para los terrenos con fachada en la vía pública en que se realice el aprovechamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza fiscal general.

Segunda. La presente Ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 1988 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

15. Aprobar inicialmente, y de manera definitiva, en el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de información pública, y ello para su vigencia a partir del 1 de enero de 1988, la modificación de la Ordenanza reguladora del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, en los términos que a continuación se indican:

CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO

Art. 6.º El arbitrio recaerá:

a) En los casos de aplicación de la modalidad de equivalencia sobre las corporaciones, fundaciones, asociaciones, sociedades civiles o mercantiles y demás entidades propietarias o poseedoras en concepto de dueño.

b) En las sucesiones por causa de muerte y en los actos intervivos a título lucrativo, sobre el adquirente.

c) En los demás casos, sobre el enajenante.

Art. 7.º Estarán obligados al pago del arbitrio:

a) En los casos de los apartados a) y b) del artículo anterior, la persona o entidad sobre la que recaiga el arbitrio.

b) En los demás casos, el adquirente, cualesquiera que sean las estipulaciones que establezcan las partes contratantes; dicho adquirente podrá, sin embargo, salvo pacto en contrario, repercutir sobre el enajenante el importe del gravamen que legalmente recaiga sobre éste, conforme establece el artículo 518-b) de la Ley de Régimen Local.

CAPÍTULO III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 8.º 1. Estarán exentos del arbitrio:

a) El Estado.

b) La Comunidad Autónoma de Madrid por terrenos que se hallen afectos a un servicio público, mientras subsista la afectación.

c) El Municipio de Madrid.

d) Las entidades calificadas legalmente como benéficas o benéfico-docentes, por los terrenos propios que estén destinados directa y permanentemente a servicios de beneficencia o enseñanza gratuita.

Para que el Ayuntamiento conceda esta exención será requisito indispensable que el sujeto pasivo la solicite dentro del plazo concedido en el artículo 27 para presentar la declaración tributaria.

e) Los terrenos acogidos a la Ley de Casas Baratas, durante los períodos de veinte a treinta años, según los casos establecidos en el Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, a partir de su calificación, así como los terrenos aprobados para la construcción de aquéllas, mientras conserven esta aprobación.

f) Las primeras transmisiones de solares resultantes de las obras de saneamiento y mejora interior de grandes poblaciones.

g) Los terrenos de mutualidades o montepíos comprendidos en la Ley de 6 de diciembre de 1941; y, asimismo, los de las entidades gestoras de la Seguridad Social, en los términos fijados en la Ley de 21 de abril de 1966.

h) Los terrenos de propiedad de las Cajas de Ahorros, en cuanto se hallen afectos al servicio de las mismas.

i) Los terrenos ocupados por las iglesias y capillas destinadas al culto; y, asimismo, por los edificios y locales anejos destinados a su servicio o a sede de asociaciones católicas; por la residencia de los obispos, de los canónigos y de los sacerdotes con cura de almas, siempre que el inmueble sea propiedad de la Iglesia; por los locales destinados a oficinas de la Curia diocesana y a oficinas parroquiales; por las universidades, congregaciones e institutos religiosos y seculares canónicamente establecidos en España; por los colegios y otros centros de enseñanza, dependientes de la jerarquía eclesiástica, que tengan la condición de benéfico-docentes. En ningún caso se comprenderán en esta exención los locales o dependencias destinados a alguna industria o cualquier otro uso de carácter lucrativo.

j) Los terrenos propiedad de la Obra Pía de los Santos Lugares.

2. Los terrenos comprendidos en los apartados c), d), g), h) e i) que dejen de estar afectos al uso o destino que motiva su exención y fuesen enajenados serán sometidos a gravamen como si aquella exención no hubiera existido, excepto en los casos en que la transmisión se realice a título gratuito o implique la afectación de los bienes a un destino que, con arreglo a los mismos apartados, lleve aparejado el otorgamiento de igual beneficio.

3. El derecho de exención habrá de referirse siempre a la persona o entidad sobre la que recaiga el arbitrio, a tenor de los preceptos del artículo 6.º, con total abstracción de la persona o entidad obligada al pago.

Art. 9.º Estarán exentas del arbitrio, en la modalidad de equivalencia, las empresas concesionarias de servicios públicos por los terrenos que estén afectos a sus explotaciones, en cuanto dichos terrenos deban revertir conjuntamente con la explotación, libre de toda carga, gravamen o indemnización al Estado, a la Comunidad Autónoma o al Ayuntamiento de Madrid, o a cualquier entidad municipal constituida para atender obras, servicios y demás fines de competencia del Municipio de Madrid.

Art. 10. En cuanto a las bonificaciones establecidas en la legislación de viviendas de protección oficial, se estará a lo dispuesto en la misma y disposiciones complementarias.

Art. 11. Artículo 10 del texto actual.

Art. 12. Artículo 11 del texto actual.

#### CAPÍTULO IV

##### Sección 1.ª Base imponible

Art. 13. El valor de un determinado terreno será el resultado de multiplicar su superficie, en metros cuadrados, por el valor del metro cuadrado, que se obtendrá inexcusablemente por aplicación de los valores unitarios y reglas que figuren en los índices legalmente aprobados y que correspondan, respectivamente, a los trienios en que se haya producido la iniciación y terminación del período impositivo que se liquida.

##### Sección 4.ª Período impositivo

Art. 18. 1. Se tomará como fecha final del período impositivo

aquella en la que se produzca el hecho generador del nacimiento de la obligación tributaria.

2. En la modalidad ordinaria, que grava las transmisiones, el período impositivo se computará a partir de la transmisión inmediata anterior, cualquiera que sea su fecha, siempre que haya tenido lugar dentro de los últimos treinta años. Si aquella transmisión fuese más remota, se efectuará liquidación por el período de treinta años.

3. Cuando sea transmitente una persona jurídica se tomará como fecha inicial del período la del vencimiento del último decenio impositivo del arbitrio de equivalencia, siempre que se dieran las circunstancias siguientes:

a) Que la entidad transmitente hubiera estado sujeta ininterrumpidamente al arbitrio de equivalencia con anterioridad a la promulgación del Decreto de 18 de diciembre de 1953, sobre reforma de las Haciendas locales.

b) Que hubieran sido satisfechas las correspondientes cuotas del arbitrio de equivalencia.

4. En la modalidad de equivalencia el período de imposición abarcará decenios completos, con vencimiento el 31 de diciembre de los años que terminan en cuatro, siempre que el terreno haya pertenecido durante los diez años a la persona jurídica que ocupe, al nacer la obligación de contribuir, la posición de sujeto pasivo. Si no ha pertenecido el terreno durante todo el decenio a la entidad propietaria al vencimiento del mismo, se tomará como fecha inicial del período la de la adquisición del terreno por dicha persona jurídica.

Art. 24. En las liquidaciones del arbitrio de equivalencia se aplicará el tipo de gravamen uniforme del 3 por 100, cualquiera que sea el porcentaje del incremento y la duración del período impositivo.

#### CAPÍTULO V. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 25. En las liquidaciones del arbitrio de equivalencia las cuotas tributarias se obtendrán:

a) Tratándose de entidades sujetas ininterrumpidamente al arbitrio de equivalencia con anterioridad a la promulgación del Decreto de 18 de diciembre de 1953, sobre reforma de las Haciendas locales, aplicando a la base liquidable los porcentajes o tipos de gravamen señalados en el artículo 23 de esta Ordenanza.

b) Tratándose de entidades sujetas al arbitrio de equivalencia a partir del citado Decreto de 18 de diciembre de 1953, aplicando a la base liquidable el tipo de gravamen uniforme del 3 por 100, cualquiera que sea el porcentaje del incremento y la duración del período impositivo.

Art. 28. Cuando sea transmitente una persona jurídica y deba tomarse como fecha inicial del período la de adquisición por la misma de la propiedad del terreno, por tratarse de una de las entidades a la que se refiere el párrafo b) del artículo 25, se deducirá de la cuota que resulte el importe de las cantidades devenidas por el arbitrio de equivalencia durante el período impositivo, siempre que el citado importe hubiera sido satisfecho.

#### CAPÍTULO VI. GESTIÓN DEL TRIBUTO

##### Sección 2.ª El pago de la deuda tributaria

Art. 31. El pago de la deuda deberá hacerse dentro de los plazos que determine el título III de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

##### Sección 4.ª Infracciones y sanciones

Art. 34. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capítulo VIII de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Art. 35. Constituyen supuestos específicos de infracciones simples en este arbitrio:

a) Presentar declaración fuera de los plazos señalados en el artículo 27-2, sin que hubiere mediado requerimiento de la Administración.

b) El no aportar con la declaración el Documento Nacional de Identidad del adquirente o del representante legal, si aquél es una entidad jurídica.

c) La falta de declaración del domicilio fiscal.

d) La no designación de representante por parte de los sujetos residentes en el extranjero.

e) El no atender, en los plazos señalados, los requerimientos formulados al amparo del artículo 28.

Art. 36. Se tendrá por no realizado el ingreso de la deuda en los plazos reglamentarios, y se considerará infracción grave:

a) Presentar declaración a requerimiento de la Administración fuera de los plazos señalados en el artículo 27, o desatender el requerimiento que efectúe aquélla a dicha finalidad.

b) La presentación de declaraciones falsas o inexactas, con base en documentos falsos o alterados, a fin de que la liquidación arroje una deuda inferior a la debida.

Art. 37. Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija, graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración municipal en la forma que se indica:

	Pesetas
1. Retraso de hasta tres meses en la declaración ...	7.500
2. Retraso de más de tres a seis meses .....	15.000
3. Retraso de más de seis a doce meses .....	25.000
4. Retraso superior a doce meses .....	50.000
5. El no aportar el Documento Nacional de Identidad del adquirente, o en su caso del representante legal, si aquél es una entidad jurídica .....	15.000
6. La falta de declaración del domicilio fiscal .....	50.000
7. El no designar representante los sujetos pasivos residentes en el extranjero .....	50.000
8. El no atender los requerimientos de la Administración:	
Por el primer requerimiento no atendido .....	25.000
Por cada uno a partir del primero .....	50.000

Art. 38. 1. Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional, mínima del 50 por 100 de la deuda tributaria, con carácter general, que se incrementará atendiendo a la cuantía del perjuicio económico ocasionado a la Hacienda municipal de la siguiente forma:

	Puntos porcentuales
A. Deudas hasta 250.000 pesetas .....	50
B. Deudas de más de 250.000 a 500.000 pesetas ..	60
C. Deudas de más de 500.000 a más de 1.000.000 de pesetas .....	80
D. Deudas superiores a 1.000.000 de pesetas ...	100

2. Cuando no obstante mediar requerimiento no se hubiera presentado declaración, o la Administración, al comprobar la presentada y la documentación aportada, descubriera que ésta era falsa o contuviera alteraciones en datos fundamentales para determinar el importe correcto de la deuda, aumentará la sanción impuesta en función del perjuicio económico en 50 puntos porcentuales.

3. La conformidad del sujeto infractor a la liquidación practicada, determinará una reducción en puntos porcentuales equivalente a la mitad de la sanción que le hubiere sido impuesta en función del perjuicio económico.

16. No aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la regulación y control del tráfico urbano y por el estacionamiento de vehículos.

17. No aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del arbitrio sobre radicación de empresas.

18. No aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre la radicación de profesionales.

19. Aprobar inicialmente, y de manera definitiva, en el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante el período de información pública, y ello para su vigencia a partir del 1 de enero de 1988, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal de circulación de vehículos, en los términos que a continuación se especifican:

#### I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Art. 1.º El impuesto de circulación de vehículos, establecido con carácter obligatorio en la base 26 de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, de 19 de diciembre de 1975, y de acuerdo con los artículos 362 a 371 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 19 de abril, y en la Ley de Presupuestos vigente en el ejercicio, se regirá por los siguientes artículos:

Art. 7.º Se suprime porque ya no se aplica, corriendo la numeración de los artículos posteriores.

#### IV. TARIFAS

Art. 7.º 1. Las cuotas del impuesto en el Municipio de Madrid serán las siguientes:

	Cuota anual Pesetas	Tipo de tarifa
a) Turismos:		
De menos de ocho caballos fiscales .....	1.474	4-A
De ocho hasta 12 caballos fiscales .....	4.423	7-A
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales .....	10.376	9-A
De más de 16 caballos fiscales .....	13.472	11-A
b) Autobuses:		
De menos de 21 plazas ....	10.376	10-A
De 21 a 50 plazas .....	14.799	12-A
De más de 50 plazas .....	18.484	13-A
c) Camiones:		
De menos de 1.000 kilos de carga útil .....	5.205	8-A
De 1.000 a 2.999 kilos de carga útil .....	10.376	10-A
De más de 2.999 a 9.999 kilos de carga útil .....	14.799	12-A
De más de 9.999 kilos de carga útil .....	18.484	13-A
d) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales .....	2.552	5-A
De 16 a 25 caballos fiscales ..	4.082	8-TR
De más de 25 caballos fiscales .....	10.376	10-A
e) Remolques y semirremolques:		
De menos de 1.000 kilos de carga útil .....	2.552	5-R
De 1.000 a 2.999 kilos de carga útil .....	4.082	8-R
De más de 2.999 kilos de carga útil .....	10.376	10-R
f) Otros vehículos:		
Ciclomotores .....	369	1-R

	Cuota anual Pesetas	Tipo de tarifa
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos .....	550	2-R
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos .....	975	3-R
Motocicletas de más de 250 centímetros cúbicos .....	3.368	6-R

(Estas cuotas podrán modificarse con lo que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.)

2. Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación, sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas, mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

Las furgonetas tributarán como turismo de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Primero. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Segundo. Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado, el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

3. La potencia fiscal exacta del vehículo se calculará según lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación.

4. En los casos de vehículos en los que en la tarjeta de inspección técnica apareciese la distancia en la determinación de la carga entre peso máximo autorizado, se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el peso máximo autorizado, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.

(El capítulo V, Exenciones y bonificaciones, se convertirá en el artículo 8.º; el VI, Normas de gestión, en los artículos 9.º, 10 y 11, y el VII, Infracciones y sanciones tributarias, en el artículo 12.)

#### DISPOSICIONES FINALES

Segunda. La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1988 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

20. Aprobar, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, interesando, inicialmente, y de manera definitiva, para el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante el período de información pública, y ello para su vigencia a partir del 1 de enero de 1988, la supresión de la Ordenanza fiscal reguladora del tipo impositivo de la contribución territorial urbana.

21. Aprobar, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, interesando, inicialmente, y de manera definitiva, para el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante el período de información pública, y ello para su vigencia a partir del 1 de enero de 1988, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por la prestación de servicios urbanísticos, en los términos que a continuación se especifican:

#### Título II. Normas específicas de imposición

Art. 3.º No obstante, se regirá por las disposiciones específicas contenidas en los siguientes artículos, la exacción correspondiente a estos conceptos:

- Consultas previas e informes urbanísticos.
- Cédulas urbanísticas.
- Programas de actuación urbanística y planes parciales o especiales de ordenación.
- Estudios de detalle.
- Parcelaciones y reparcelaciones.
- Proyectos de urbanización.
- Proyectos de delimitación de ámbitos de actuación.
- Proyectos de bases, estatutos y constitución de las Juntas de Compensación u otras entidades urbanísticas colaboradoras.
- Expropiación forzosa a favor de particulares.

#### A) Consultas previas e informes urbanísticos.

Art. 4.º 1. Para determinar la cuantía de los derechos por consultas previas a la petición de licencias, conforme a lo establecido en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (art. 2-6-3), se aplicarán los mismos criterios que para las cédulas urbanísticas se señalan en el artículo siguiente de esta Ordenanza.

2. Las solicitudes de informes que se formulen a tenor de lo previsto en la Ley de Régimen del Suelo (art. 55-2) y de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (art. 2-6-4), sobre régimen urbanístico aplicable a una finca, polígono o sector, serán abonados por la cantidad de 1.545 pesetas.

#### B) Cédulas urbanísticas.

Art. 5.º 1. La cuantía de los derechos correspondientes a la expedición de cada cédula urbanística solicitada en base a la Ley de Régimen del Suelo (art. 63), normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (art. 2-6-5) y Ordenanza reguladora de la misma, será como mínimo de 1.545 pesetas y llegará a alcanzar la cifra que resulta de aplicar las disposiciones establecidas en los números siguientes:

2. El mínimo señalado en el número anterior se multiplicará por el coeficiente que se indica, en función de la clase de suelo en que se localice la finca objeto de cédula urbanística y su calificación específica, de acuerdo con las normas del Plan General de Ordenación Urbana.

Clase de suelo	Coeficiente
a) Suelo urbano:	
Zona primera .....	4
Zonas 2 a 11 (ambas inclusive) .....	3
Áreas de Planeamiento Diferenciado y remitidas a planeamiento ulterior .....	3,5
Cuando las fincas estén situadas en ejes comerciales, el coeficiente se incrementará en 0,5.	
b) Suelo urbanizable:	
Programado .....	3
No programado .....	2,5
c) Suelo no urbanizable .....	1
d) Sistemas generales .....	3

3. Si la finca objeto de cédula urbanística estuviera afectada por clases de suelo distintos o distintas regulaciones zonales,

se aplicarán los coeficientes fijados para cada una de ellas, y la cuantía de los derechos serán el resultado de sumar los productos respectivos.

4. Como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier solicitud de cédula urbanística, se exigirá a quien la presente el pago previo de la cantidad de 1.545 pesetas por cada célula que se haya de expedir. Este pago se considerará a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda practicar, y que deberá hacerse efectiva, en su caso, por el solicitante a la expedición de cada documento, sin perjuicio de perseguir el cobro por la vía ejecutiva de apremio cuando no se compareciese a recogerla, con satisfacción simultánea del importe liquidado.

C) *Programas de actuación urbanística y planes parciales o especiales de ordenación.*

Art. 6.º 1. La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente del programa de actuaciones urbanísticas, plan parcial o especial de ordenación, regulados en los artículos 13, 16, 17 y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo, no podrá ser inferior a 51.500 pesetas, y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en pesetas, por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan de ordenación, de conformidad con la siguiente escala:

Metros cuadrados	Tipo en pesetas
Hasta 5 hectáreas .....	5
Exceso de 5 hasta 10 hectáreas .....	4
Exceso de 10 hasta 25 hectáreas .....	3
Exceso de 25 hasta 50 hectáreas .....	2
Exceso de 50 hasta 100 hectáreas .....	1
Exceso de 100 hectáreas en adelante .....	0,50

2. Como requisito indispensable para la admisión a trámite de cualquier plan de ordenación se exigirá a los promotores el previo pago de la cantidad que corresponda liquidar por cada expediente, con el mínimo de 51.500 pesetas. Esta liquidación tendrá carácter provisional y su pago se considerará efectuado en calidad de depósito hasta que sea practicada con carácter definitivo, una vez que los servicios facultativos municipales hayan comprobado la superficie que le sirvió de base; en caso de que, por encima de las 51.500 pesetas de cuota mínima, resultase alguna diferencia a favor o en contra del Ayuntamiento, se realizará el cobro o devolución procedente, persiguiéndose el primero por la vía ejecutiva de apremio si no fuese correspondido el requerimiento en plazo voluntario.

3. Se consideran incluidos dentro del concepto del epígrafe c) del artículo 3.º, y sujetos a la misma normativa:

a) La modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo.

b) Los expedientes de avances o anteproyectos de planes de ordenación.

La cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de estos expedientes será del 50 por 100, o del 25 por 100 de la fijada en el párrafo primero de este artículo, según estén comprendidos en los apartados a) o b), respectivamente.

E) *Parcelaciones y reparcelaciones.*

Art. 8.º 1. La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente incoado por el concepto de parcelación, regulada en el artículo 94 y siguientes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, no podrá ser inferior a 1.545 pesetas, y llegará a alcanzar la cifra equivalente a la de los derechos por las cédulas urbanísticas de las fincas que resulten de la parcelación, reduciendo su importe a la mitad.

2. La obligación de pago recaerá sobre el solicitante de la licencia de parcelación, siendo requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier solicitud de licencia de parcelación el pago previo de la cantidad de 1.545 pesetas. Este pago se considerará hecho con iguales características y condiciona-

mientos que los señalados para las cédulas urbanísticas en el artículo 5.º

Art. 9.º 1. La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente incoado por el concepto de reparcelación, tanto por procedimiento normal como por tramitación abreviada (reparcelación voluntaria, reparcelación económica, normalización de fincas) no podrá ser inferior a 51.500 pesetas, y llegará a alcanzar la cifra que arroje el resultado de aplicar al área comprensiva de la unidad reparcelable, los mismos tipos y módulos fijados en el artículo 6.º para los planes de ordenación, multiplicando dicho resultado por el factor 1,20.

2. La obligación de pago recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionales al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece el Reglamento de Gestión Urbanística.

3. No obstante, como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier proyecto de reparcelación, tanto por procedimiento normal como por tramitación abreviada promovida de carácter voluntario, se exigirá a la presentación de aquella el pago previo de la cantidad de 10.300 pesetas. Este pago se considerará hecho en firme y no podrá ser objeto de devolución en caso alguno, ni aun siquiera en el de que la reparcelación no prosperase; sin embargo, se computará como anticipo del que corresponda por la liquidación de derechos que se habrá de practicar al ultimarse el expediente de reparcelación.

G) *Proyectos de delimitación de ámbitos de actuación.*

Art. 12. La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los proyectos de delimitación de ámbitos de actuación, será la señalada en el artículo 6-1, con una reducción del 50 por 100.

H) *Proyectos de bases, estatutos y constitución de las Juntas de Compensación u otras entidades urbanísticas colaboradoras.*

Art. 13. La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y aprobación de los proyectos de bases, estatutos y constitución de las Juntas de Compensación u otras entidades urbanísticas colaboradoras, se fija en la cantidad de 103.000 pesetas. Este pago se considerará hecho en firme y no podrá ser objeto de devolución en caso alguno.

I) *Expropiación forzosa a favor de particulares.*

Art. 14. 1. La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente individualizado de expropiación forzosa de bienes y derechos a favor de particulares no podrá ser inferior a 51.500 pesetas, y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en pesetas por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación, de conformidad con la siguiente escala:

Metros cuadrados	Tipo en pesetas
Hasta 5 hectáreas .....	5
Exceso de 5 hasta 10 hectáreas .....	4
Exceso de 10 hasta 25 hectáreas .....	3
Exceso de 25 hasta 50 hectáreas .....	2
Exceso de 50 hasta 100 hectáreas .....	1
Exceso de 100 hectáreas en adelante .....	0,50

2. La obligación de pago recaerá en la persona o entidad beneficiaria de la expropiación.

3. En caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados, se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor 1,40.

Art. 17. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza fiscal general.

Segunda. La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1988, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Se levantó la sesión a la una y veinticinco minutos de la tarde.

## JUNTAS MUNICIPALES

## SESIONES

## DISTRITO DE CIUDAD LINEAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 1987.—*Extracto*.—Presidencia de don Victorino Granizo Fernández.—Asistieron los Concejales señores Cantos Hernández y Martínez Serrano, y los Vocales-vecinos señores Avilés Trigo, Coll y Matey, Duro López, Magán de Torres, Maza Ibáñez, De Mingo Benítez y Sainz Ramos.—Asistió también como Secretario de la Junta Municipal el señor Lozano Téllez, y estuvo presente el Interventor delegado, señor Muñoz Casado.

Se abrió la sesión a las siete y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

## ORDEN DEL DIA

## ACUERDO ÚNICO:

Quedó constituida la nueva Junta, tomando posesión de sus cargos los Vocales arriba relacionados.

Se levantó la sesión a las ocho y cinco minutos de la noche.

## DISTRITO DE VILLAVERDE

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 1987.—*Extracto*.—Presidencia de doña María Dolores García-Hierro Caraballo.—Asistieron los Concejales señora Aguirre Gil de Biedma, señores García Horcajo y Garro Carballo, y los Vocales-vecinos señora Campillejo Madrigal, señores Correa Rodríguez, Gómez Mijangos, López Rubio, Mata Orozco, Moser-Rothschild Martín, Mota Alvarez, Rodríguez González, Sáez Baeza y Vázquez Montes.—Asistió también como Secretario de la Junta Municipal el señor Gracia Guillén, y estuvo presente el Interventor delegado, señor Viniegra Fernández de la Puente.

Se abrió la sesión a las siete de la tarde.

## ORDEN DEL DIA

## ACUERDOS:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior, celebrada el día 8 del corriente mes.

2.º Dar cuenta de la aprobación del gasto ocasionado por la concesión de dos subvenciones por la Concejalía Presidencia de esta Junta Municipal, durante el mes de mayo del año en curso.

3.º Acordar la devolución de la fianza definitiva a Vidimag, Sociedad Anónima Limitada, adjudicataria del servicio de atención técnica para espectáculos en los centros culturales de este distrito, por importe de 27.120 pesetas, ingresadas en Valores independientes y auxiliares del presupuesto, según mandamiento de ingreso número 87101551, de 4 de febrero del año en curso.

4.º Acordar la devolución de la fianza definitiva a Tritoma, Sociedad Anónima Limitada, adjudicataria del servicio de activi-

dades culturales de este distrito, por importe de 183.552 pesetas, ingresadas en Valores independientes y auxiliares del presupuesto, según mandamiento de ingreso número 86140367, de 26 de diciembre de 1986.

5.º Acordar la devolución de la fianza definitiva a Tritoma, Sociedad Anónima Limitada, adjudicataria del servicio de talleres y asistencia técnica y cultural en el Centro Cultural Orcasur, constituida mediante aval de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, por importe de 82.288 pesetas, según mandamiento de ingreso número 87109003, de 27 de abril del año en curso.

6.º Acordar la devolución de la fianza definitiva a Sadhana, Sociedad Anónima, adjudicataria del servicio de taller de artes plásticas para la tercera edad, por importe de 23.520 pesetas, ingresadas en Valores independientes y auxiliares del presupuesto, según mandamiento de ingreso número 87101712, de 7 de febrero del año en curso.

7.º Acordar la devolución de la fianza definitiva a Tritoma, Sociedad Anónima Limitada, adjudicataria del servicio de actividades socioculturales en el barrio de San Andrés, por importe de 82.000 pesetas, constituidas mediante aval de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, según mandamiento de ingreso número 87101935, de 10 de febrero del año en curso.

8.º Acordar la devolución de la fianza definitiva a Tritoma, Sociedad Anónima Limitada, adjudicataria del servicio de taller de artes plásticas en la Casa de la Juventud de Villaverde, por importe de 28.589 pesetas, constituidas mediante aval de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, según mandamiento de ingreso número 87101936, de 10 de febrero del año en curso.

9.º Acordar la devolución de la fianza definitiva a Tritoma, Sociedad Anónima Limitada, adjudicataria del servicio de actividades culturales en las casas de la juventud existentes en este distrito, por importe de 66.994 pesetas, ingresadas en Valores independientes y auxiliares del presupuesto, según mandamiento de ingreso número 87101936, de 10 de febrero del año en curso.

10. Acordar la devolución de la fianza definitiva a don José Luis Carboneras González, adjudicatario de las obras de mejora y acondicionamiento en la calle de Sebastián Gómez, constituida mediante aval del Banco Central, por importe de 278.503 pesetas, en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, según resguardo número 222578, de 8 de marzo de 1985.

11. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Adjudicar el contrato de los servicios de limpieza y mantenimiento diario de la Escuela de Música, sita en el poblado de Orcasitas, a Cyma, por un período de un año, es decir, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del corriente año, por un importe mensual de 182.856 pesetas.

Segundo. Aprobar los pliegos de condiciones técnicas que figuran unidos al presente expediente.

Tercero. Establecer en 75.828 pesetas la fianza definitiva.

Cuarto. Autorizar un gasto de 2.194.272 pesetas, según informe de la Intervención General, con cargo a la partida 223.0/115.4/422, del programa 036, Limpieza de edificios, del vigente presupuesto.

12. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Adjudicar el contrato de los servicios de limpieza y mantenimiento diario del Centro Cultural Orcasur, sito en la plaza del Pueblo de Orcasitas, a Cyma, por un período de un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del corriente año, por importe de 243.811 pesetas.

Segundo. Establecer en 97.772 pesetas la garantía definitiva del presente contrato.

Tercero. Autorizar el gasto total del mismo por importe de 2.925.732 pesetas, según informe de la Intervención General, con cargo a la partida 223.0/115.4/422, del programa 036, del vigente presupuesto.

13. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Aprobar el proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas a regir en las obras de construcción de un campo de fútbol entre los colegios públicos Covadonga y Puerto Rico.

Segundo. Contraer la cantidad de 12.329.594 pesetas como presupuesto de las mencionadas obras, con cargo a la partida 6423-3300, programa 190.1, del vigente presupuesto, de acuerdo con el informe de la Intervención General número 87171885.

Tercero. Adjudicar, por concierto directo, en base a lo dispuesto en el artículo 120-1-3 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, en relación con el 67 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, la ejecución de las citadas obras a J. Fernández Molina, S. A., en el precio de adjudicación de 12.292.605 pesetas; el plazo de ejecución se fija en ciento veinte días y el de garantía en un año.

14. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Aprobar el proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas a regir en las obras de acometida eléctrica, jardinería y varios en el Parque Cerro de Plata y Castañar.

Segundo. Contraer la cantidad de 6.999.671 pesetas como presupuesto de las mencionadas obras, con cargo a la partida 6228-7171, programa 117.1, del vigente presupuesto, de acuerdo con el informe de la Intervención General número 87171432.

Tercero. Adjudicar, por concierto directo, en base a lo dispuesto en el artículo 120-1-3 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, en relación con el 67 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, la ejecución de las citadas obras a Ortiz y Compañía, S. A., en el precio de adjudicación de 6.887.676 pesetas; el plazo de ejecución se fija en un mes y el de garantía en un año.

15. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Aprobar el proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas a regir en las obras de adecuación de semisótano para gimnasio en el colegio público Jorge Manrique.

Segundo. Contraer la cantidad de 5.515.975 pesetas como presupuesto de las mencionadas obras, con cargo a la partida 6423-3300, programa 190.1, del vigente presupuesto, de acuerdo con el informe de la Intervención General número 87171884.

Tercero. Adjudicar, por concierto directo, en base a lo dispuesto en el artículo 120-1-3 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, en relación con el 67 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, la ejecución de las citadas obras a J. Fernández Molina, S. A., en el precio de adjudicación de 5.394.624 pesetas; el plazo de ejecución se fija en ciento veinte días y el de garantía en un año.

16. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Adjudicar el concurso para la limpieza de los colegios públicos de EGB de la Zona 1 (Villaverde) de este distrito, a Carmensa, durante el período del 1 de noviembre próximo al 31 de agosto de 1989, por importe de 14.903.750 pesetas por los diez primeros meses del contrato y 18.778.730 pesetas por el segundo año, lo que supone una baja del 8 por 100 sobre los precios base, recogidos en los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas aprobados por esta Junta Municipal en sesión de 5 de mayo del año en curso.

Segundo. Disponer que, a la vista de las cantidades adjudicadas, las reservas de crédito que definitivamente deberán realizarse por este concepto son las siguientes:

2.980.750 pesetas, con cargo a la partida 190/223.0/330.0/120, Enseñanza básica. Limpieza, calefacción y otros gastos, del vigente presupuesto.

18.182.576 y 12.519.154 pesetas, con cargo a las partidas análogas de los presupuestos de 1988 y 1989, respectivamente.

Tercero. Disponer igualmente que, a la vista de la prórroga del contrato anterior hasta el 31 del corriente mes, a Cyma, según acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31 de julio del año en curso, no se devenguen diferencias a favor de dicha empresa en la prestación del servicio durante los citados meses de septiembre y octubre,

por el concepto resultante entre el precio adjudicado para el período del 1 de septiembre de 1985 al 31 de agosto último, y el importe de adjudicación a Carmensa para la Zona 1 (Villaverde).

Cuarto. Devolver las fianzas aportadas a los restantes licitadores, según consta en el expediente.

17. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Adjudicar el concurso para la limpieza de los colegios públicos de EGB de la Zona 2 (Usera) de este distrito, a Consulting y Mantenimiento, S. A., durante el período del 1 de noviembre próximo al 31 de agosto de 1989, por importe de 26.451.284 pesetas por los diez primeros meses del contrato y 33.233.394 pesetas por el segundo año, lo que supone una baja del 5,07 por 100 sobre los precios bases recogidos en los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, aprobados por esta Junta Municipal en sesión de 5 de mayo del año en curso.

Segundo. Disponer que, a la vista de las cantidades adjudicadas, las reservas de crédito que definitivamente deberán realizarse por este concepto son las siguientes:

5.290.258 pesetas, con cargo a la partida 190/223.0/330.0/120, Enseñanza básica. Limpieza, calefacción y otros gastos, del vigente presupuesto.

32.238.258 y 22.155.592 pesetas, con cargo a las partidas análogas de los presupuestos para 1988 y 1989, respectivamente.

Tercero. Disponer, igualmente, que a la vista de la prórroga del contrato anterior hasta el 31 del corriente mes, a Iris, S. A., según acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31 de julio del año en curso, se contraiga la cantidad de 196.082 pesetas, con cargo a la partida 190/223.0/330.0/120, Enseñanza básica. Limpieza, calefacción y otros gastos, del vigente presupuesto, correspondiente a la limpieza de los meses de septiembre y octubre del corriente año, y tomando como base para su liquidación la diferencia entre el precio adjudicado para el período del 1 de septiembre de 1985 al 31 de agosto último, y el importe adjudicado a Cyma, adjudicataria de la Zona 2 (Usera).

Cuarto. Devolver las fianzas aportadas a los restantes licitadores, según consta en el expediente.

18. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Aprobar un gasto adicional de 143.465 pesetas para la realización de las obras, por ejecución sustitutoria de reconstrucción de un muro en mal estado en la calle de Pan y Toros, 25, con cargo al crédito consignado en la partida 105/858.0/951.0/120, Urbanismo. Concesión de préstamos (acción sustitutoria), del vigente presupuesto.

Segundo. Disponer que la mencionada cantidad sea abonada a Ortiz y Compañía, S. A., adjudicataria de esta clase de obras, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24 de julio de 1985.

19. Aprobar un presupuesto por importe de 4.910.700 pesetas para el desarrollo del programa de Otoño 1987 de vacaciones para pensionistas, con cargo a la partida 153/258.0/532.0/120, Tercera edad. Contratos de prestación de servicios, del vigente presupuesto, teniendo en cuenta que la citada cantidad, 3.312.700 pesetas, se sufragará con los ingresos procedentes de las cuotas de los asistentes, que pasarán a incrementar la dotación presupuestaria de dicha partida.

\* \* \*

20. Acordar que en las sesiones ordinarias de esta Junta se incluyan en el orden del día todas las proposiciones que presenten con una antelación mínima de cinco días los Portavoces de los Grupos Políticos que forman parte de esta Junta.

21. Adjudicar, en el plazo de un mes, un despacho para cada Grupo representado en esta Junta (AP, CDS, PSOE e IU), con sillas, mesas, teléfono, máquina de escribir, bolígrafos, papel, etc.

22. Acordar que no procede entrar en el debate de otras ocho mociones presentadas por el Portavoz de Izquierda Unida, por no haberse justificado la urgencia necesaria para que sean examinadas en esta sesión.

Se levantó la sesión a las once y veinte minutos de la noche.

## DISTRITO DE ARGANZUELA

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 1987.—*Extracto.*—Presidencia de don Valentín Medel Ortega.—Asistieron el Concejal señor López Collado y los Vocales-vecinos señoras Arranz Moro, Durá Blanco, García Martín, Ossorio Becerra, señores Beltrán Pedreira, Guerrero Antequera, Marina Ocaña, Nieto Antolinos, Uruburu Domínguez y Zuriarraín Fernández.—Asistió también como Secretario de la Junta Municipal el señor Royo Gimeno.

Se abrió la sesión a las siete y trece minutos de la tarde.

## ORDEN DEL DIA

## ACUERDOS:

1.º Aprobar las actas de las sesiones constitutiva de esta Junta y extraordinaria, con carácter urgente, celebradas el día 26 de septiembre último.

2.º Quedar enterados del informe del señor Concejal sobre asuntos de su competencia.

3.º Quedar enterados de las licencias concedidas y autorizaciones otorgadas en el ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía Presidencia durante el corriente mes.

4.º Aprobar los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas a regir en la adquisición de elementos de mobiliario urbano con destino a esta Junta Municipal; contraer la cantidad de 2.993.500 pesetas, de conformidad con el informe número 87171969 de la Intervención General, con cargo a la partida 6205/6460/133, del vigente presupuesto; adjudicar a Talleres García Sanz, S. L., por el precio ofertado de 2.992.490 pesetas, por ser su oferta la más conveniente para los intereses municipales, al hacer una mayor entrega de elementos, siendo el plazo de la misma de dos meses.

5.º Aprobar inicialmente, y para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, también provisionalmente, el proyecto de urbanización de la unidad de actuación 2-12, calle del Plomo (convenio número 67), promovido por la Junta de Compensación (Corporación Inmobiliaria Hispamer, S. A.), cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 38.307.122 pesetas; antes de la aprobación definitiva la entidad promotora deberá aportar las conformidades previas de las compañías suministradoras a los proyectos específicos de agua, energía eléctrica, gas y teléfonos y cumplimentar el resto de las observaciones; el plazo de ejecución de las obras será de seis meses y el de garantía de dos años.

6.º Autorizar la devolución a Sygno de la fianza definitiva constituida para responder al contrato de asistencia técnica para la atención de los servicios del taller de creatividad infantil del centro cultural de este distrito, por importe de 20.054 pesetas, formulada en Valores independientes y auxiliares del presupuesto, en metálico, el 19 de febrero del año en curso, según lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

7.º Autorizar la devolución a Dictum, S. L., de la fianza definitiva constituida para responder al contrato de asistencia técnica para la adquisición de un juego pedagógico con el tema central de Arganzuela, por importe de 71.152 pesetas, formulada en Valores independientes y auxiliares del presupuesto, en metálico, el 1 de abril del año en curso, según mandamiento de ingreso número 87105936, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

8.º Autorizar la devolución a Sadhana, S. A., de la fianza definitiva constituida para responder al contrato de asistencia técnica para la atención de los servicios de talleres culturales de esta Junta Municipal, por importe de 50.108 pesetas, formulada en Valores independientes y auxiliares del presupuesto, en metálico, el 28 de febrero del año en curso, según mandamiento de ingreso número 87103401, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

9.º Autorizar la devolución a Tritoma, S. A. L., de la fianza definitiva constituida para responder al contrato de asistencia técnica para la atención de los servicios del taller de gimnasia del centro cultural de este distrito, por importe de 20.800 pesetas, formulada en Valores independientes y auxiliares del presupuesto, mediante aval de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, el 18 de marzo del año en curso, según mandamiento de ingreso número 87104692, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

10. Autorizar la devolución a Sygno de la fianza definitiva constituida para responder al contrato de asistencia técnica para la atención de los servicios del taller de dibujo y pintura del centro cultural de este distrito, por importe de 55.121 pesetas, formulada en Valores independientes y auxiliares del presupuesto, en metálico, el 24 de febrero del año en curso, según mandamiento de ingreso número 87102796, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

11. Autorizar la devolución a Círculo Mobiliario, S. A., de la fianza definitiva constituida para responder del material técnico y especial con destino al centro cultural de este distrito, por importe de 23.280 pesetas, formulada en Valores independientes y auxiliares del presupuesto, en metálico, el 9 de febrero del año en curso, según mandamiento de ingreso número 87101754, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

12. Autorizar la devolución a Disonancia, S. C., de la fianza definitiva constituida para responder del contrato de asistencia técnica para el taller de música del centro cultural de este distrito, por importe de 32.640 pesetas, formulada en Valores independientes y auxiliares del presupuesto, en metálico, el 20 de mayo del año en curso, según mandamiento de ingreso número 87112301, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

13. Recibir definitivamente las obras de acondicionamiento de un edificio anexo a esta Junta Municipal para centro de la Policía Municipal, realizadas por J. Fernández Molina, Construcciones, Sociedad Anónima, al haber transcurrido el período de garantía de un año desde su recepción provisional, el 26 de noviembre de 1985, y hallarse las mismas en buenas condiciones, según informe técnico autorizado y de acuerdo con el artículo 62-2 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; devolver a J. Fernández Molina, Construcciones, S. A., la fianza constituida al efecto en la Depositaria Municipal, por importe de 275.281 pesetas, según carta de pago número 15.661, de 5 de julio de 1985, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 63 de la Ley de Régimen Especial para el Municipio de Madrid, así como en el artículo 36 de la instrucción de servicio, aprobada el 27 de septiembre de 1982.

14. Aprobar el programa y presupuesto de las actividades del centro cultural para el cuarto trimestre del corriente año.

15. Aprobar el informe sobre actividades del programa de servicios complementarios a la enseñanza para el cuarto trimestre del corriente año.

16. Solicitud, por parte de la señora Ossorio Becerra, Vocal-vecino de Izquierda Unida, de información acerca de las medidas adoptadas para la inspección, supervisión y seguridad de las obras en la Estación de Peñuelas y sobre el realojamiento de los chabolistas de los alrededores del Jardín de Embajadores.

Se levantó la sesión a las nueve de la noche.

\* \* \*

## LICENCIAS

Los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de distrito, en uso de las atribuciones conferidas por la Alcaldía Presidencia, en

relación con las solicitudes de licencias formuladas, han adoptado las siguientes resoluciones:

#### DISTRITO DE FUENCARRAL

##### LICENCIAS DE INSTALACION (ACTIVIDAD CALIFICADA)

Don José Manuel Sánchez Palomino, para carnicería y venta de fiambres en la calle de Sarria, 28 (galería, puesto 4).

Don Francisco Lozano Martín, para taller mecánico de automóviles en la calle de Llodio, 24.

##### LICENCIAS DE INSTALACION, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO (INOCUAS)

Don Leonardo Pequeño Zaccara, para laboratorio fotográfico en la calle de la Isla de Tabarca, 36.

Marce-Park, S. A. L., para guardería infantil en la calle de Ramón Gómez de la Serna, 2.

Don Julián Morcuenda García, don Joaquín Hidalgo Gollanes y don Mariano Hernando Maroto, para reparación y venta de material eléctrico en la calle de Angel Múgica, 18.

Doña Dolores Jiménez Villaciervos, para venta de frutos secos en la calle de Fermín Caballero, 37.

Doña Ana María Alarcón López, para reparación y venta de material eléctrico en la calle de Fermín Caballero, 59.

Don Carlos Leonardo Celso Donaire Celis, para diseño gráfico y despacho profesional en la calle de Isidro Fernández, 6, bajo D.

Aguilo & Bakiler Internacional, S. A., para despacho profesional de venta de terrenos en la calle de la Isla de Arosa, 37, quinto A.

Don José Lorenzo Pastor de la Mata, para venta de material eléctrico en la calle de la Isla de Tabarca, 40, local 11.

Don Pedro Antonio Rodado Parra, para estudio y venta de artículos de fotografía en la calle de la Isla de Tavira, 18.

Doña Paula Moreno Moreno, para venta de aparatos fotográficos en la calle de las Islas Cies, 13.

Don Joaquín Molina López, para academia de idiomas en la calle de las Islas Cies, 32, local 13.

Doña Emilia Cuevas López y doña Encarnación Muro Nieto, para venta de confecciones en la calle de Marcos de Orueta, 1, local derecho.

Doña Visitación Merino Alvarez, para vídeo club en la calle de San Modesto, 36, local 2.

Doña Margarita Torres Fernández, para papelería en la calle de Sangenjo, 29.

Doña Margarita Santamaría Díaz, para venta de artículos de deporte en la calle de Villafranca de los Barros, 1, local 5.

Doña Ana Merino Olmos, para oficina de edición de libros en la calle de Santiago de Compostela, 16, bajo B.

Novem, S. A., para venta de maquinaria en la calle de la Virgen de Aránzazu, 35.

#### DISTRITO DE MEDIODIA

##### LICENCIAS DE INSTALACION (ACTIVIDAD CALIFICADA)

Alimentación y Comercios Pozo, S. A., para venta por mayor de productos alimenticios en la carretera de Villaverde-Vallecas, kilómetro 3,800, Mercamadrid, nave polivalente, puesto 25.

Doña Carmen Antón Yenes, para vídeo club en la calle de Puentelarra, 1.

Don Ignacio Andrés Suárez, para bar restaurante en la calle de Puentelarra, 10, local 13.

Don José Gamboa Rubio, para taller de peletería en la calle de la Muela de San Juan, 36.

Día, S. A., para autoservicio de alimentación en la calle de la Sierra Vieja, 63.

Don José Fernández Poves, para vídeo club en la calle de Puentelarra, 9 y 11, local 26.

Caja Madrid, para sucursal bancaria en la calle de la Virgen de las Viñas, 7.

Don Angel Esteban Aguado García de Marina, para pollería y huevería en la calle de la Sierra del Torcal, 3, local 1.

Aceites del Sur, S. L., para venta por mayor de aceites comestibles en la carretera de Villaverde-Vallecas, kilómetro 3,800, Mercamadrid, nave polivalente, puesto 23.

Banco Exterior de España, para oficinas de agencia bancaria en la plaza de Juan de Malasaña, 3.

Don Francisco Peco Prado, para salón de juegos recreativos en el paseo de Federico García Lorca, 15.

Don Manuel López Palacios, para taller y almacén de cristalería en la calle del Monte Aya, 25.

Don Juan Serrano Ruiz, para vídeo club en la calle de la Sierra de Santos, 7.

Doña Aurelia Fernández Lázaro, para bar en la calle de la Peña Caveno, 7.

Ferraz 70, S. A., para garaje aparcamiento en la calle de Castriello de Aza, sin número, bloque G, manzana 1.

Ferraz 70, S. A., para garaje aparcamiento en la avenida de Santa Eugenia, sin número, bloque F, manzana 1.

#### DISTRITO DE MORATALAZ

##### LICENCIAS DE INSTALACION (ACTIVIDAD CALIFICADA)

Julio Sánchez, S. A., para almacén de películas en la calle del Cristo de la Guía, 10.

Comunidad de Propietarios, para garaje aparcamiento en la calle del Corregidor José de Pasamonte, 5, 7 y 9.

Don Julio Rosa Palma, para confitería en la calle del Corregidor José de Pasamonte, 16.

Gimnasio Adonay, S. A., para gimnasio en la calle del Camino de los Vinateros, 112.

Transportes Carrasco, S. A., para oficina en la calle del Camino de los Vinateros, 53.

##### LICENCIAS DE INSTALACION, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO (INOCUAS)

Don Pedro Galindo de Torre, para venta de lanas en la calle de la Marroquina, 3.

Don Javier Purte Sanz, para papelería en la calle de la Marroquina, 6.

Don Alfonso Martín Fernández, para oficina fiscal en la avenida de Moratalaz, 149, primero.

Don José García Fuentes, para venta de recubrimientos en la calle de la Hacienda de Pavones, 124, local 5.

Doña Teresa García, para peluquería de señoras en la calle de la Hacienda de Pavones, 61.

Don Javier Acebrona, para venta de juguetes en la calle de Mérida, 6.

Doña Encarnación Romero, para venta de confecciones en la calle de San Ciríaco, 17.

Doña Krystyna Zawadzka, para academia en la calle del Arroyo de la Media Legua, 29.

Doña María Sánchez, para academia de corte en la calle de Ambroz, 8.

Doña Carmen Rodríguez, para venta de papeles pintados en la calle de la Hacienda de Pavones, 194, primero.

Doña Consolación Luengo, para peluquería de señoras en la calle del Corregidor Diego de Valderrábanos, 5.

Don Fernando Torres, para venta de calzado en la calle de la Hacienda de Pavones, 4.

Isolektra, S. A., para almacén en la calle del Corregidor Diego de Valderrábanos, 74.

Doña Isabel Menéndez, para venta de confecciones de señora en la calle del Camino de los Vinateros, 38.

Don Francisco J. Martínez, para consultorio médico en la calle del Camino de los Vinateros, 10, primero A.

Doña Carmen Rodríguez Belinchón, para mercería en la calle de la Hacienda de Pavones, 203.

Don Andrés Díaz Piquero, para venta de sancamientos en la calle del Lago Erie, 12.

Asociación Juvenil Salces, para centro cultural en la calle del Arroyo Fontarrón, 51.

Doña Soledad Fernández Tejedor, para papelería y despacho de quinielas en la calle de Valdebernardo, 26, local 21.

Don Francisco Javier Carrete, para vídeo club en la calle de Valdebernardo, sin número, local 10.

Doña Felisa Martín Guijarro, para academia de corte en la calle de la Hacienda de Pavones, 41.

Auto Escuela Macoluni, S. L., para autoescuela en la calle de Valdebernardo, 19.

Doña Consuelo Hernández, para ferretería en la calle del Doctor García Tapia, 206.

Don Pedro Busnadiago, para venta de frutos secos en la calle de Valdebernardo, 31.

Silvosa Hermanos, S. L., para florería en la calle del Camino de los Vinateros, 116 y 118.

Layser Color, S. A., para venta de material fotográfico en la calle de la Hacienda de Pavones, 89.

Dispofec, S. L., para venta de muebles en la calle de Villajimena, 16.

Don Angel Sánchez Bernal, para taller de confección de sacos en la avenida del Doctor García Tapia, 196.

#### DISTRITO DE MEDIODIA

##### LICENCIAS DE INSTALACION, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO (INOCUAS)

Don Miguel San Martín Hernández, para expendedoría de tabacos en la carretera de Villaverde-Vallecas, kilómetro 3,800, Mercamadrid, local 4-H (zona comercial).

Don José Cruces del Pino, para venta y exposición de muebles en la avenida de la Albufera, 490 y 492.

Don José Peragón Merino, para oficina de pintura y revestimientos en la travesía del Puerto de las Pilas, 5.

Doña Ana María Fuentes Serrano, para herbolario en la calle de Jesús del Pino, 5.

Doña Cecilia Márquez Villarreal, para venta de frutos secos y baratijas en la calle de los Montes Alberes, 2.

Don Juan López Rodríguez y doña Pilar Domingo de la Concepción, para venta de retales al peso en la calle de la Sierra de Queija, 2.

Doña Carmen González Torrente, para mercería en la calle de la Gavía Seca, 4, puesto 15.

Don Julián Elías San Pedro y don Luis M. Mardomingo de Frutos, para gimnasio en la calle de Zazuar, 13, local 8 exterior.

Don Freddy Flores Vázquez, para consulta médicodental y A.T.S. en la avenida de Santa Eugenia, 15, primero C.

Doña Pilar Bravo Manzanero, para camisería y venta de ropa de casa en la calle de la Sierra Vieja, 70.

Doña María Jesús Padilla Torres, para venta de lanas en la calle de Zazuar, 13, local 2 exterior.

##### DENEGACIONES

Doña Victoria Pérez Cano, para *pub* en la plaza de San Jaime, número 5.

Don Pedro Antonio Santamaría del Pino, para venta de lunas y espejos en la calle de la Sierra Gorda, 15.

Don Pedro Azuara Carrasco, para contabilidad de empresas en la calle de Zazuar, 2.

Comunidad de Propietarios, para garaje aparcamiento privado en la calle de la Sierra de Encinares, 7 y 9.

Don Enrique Bueno Sanavia, para servicio de lavado y engrase en la calle del Puerto de Reinos, 5.

#### DISTRITO DE CIUDAD LINEAL

##### LICENCIAS DE INSTALACION (ACTIVIDAD CALIFICADA)

Don José Luis Sanz de Blas, para bar en la calle de José María Cavero, 15.

Don José Horcajo Martín, para bar mesón en la calle de Gutierrez de Cetina, 46.

Don Antonio Alonso Llorente, para bar restaurante en la calle de Florencio Llorente, 27.

Don Valentín Romero Santa Cruz, para tienda de comestibles y artículos de limpieza en la calle de Verdaguer y García, 49.

Don Carlos María López, para clínica dental en la calle del Jazmín, 11, primero B.

Cátedra José Antonio, para bingo con bar en la calle del Lago Constanza, 50.

Sociedad Cooperativa Limitada Fuentepinar, para garaje aparcamiento en la calle del Golfo de Salónica, sin número.

Don Antonio Jiménez Jiménez, para bar en la calle de Vicente Espinel, 43.

Doña Pilar Hernández Martín, para almacén de ropa vaquera en la calle de Los Urquiza, 40.

Don Angel Carrera Arce, para bar en la calle de la Virgen de la Alegría, 5.

Anviju, para cafetería bar restaurante en la calle de la Virgen Nuria, 15.

Don Miguel Sacristán Vaquerizo, para reparación mecánica de calzado en la calle de Vicente Espinel, 21.

Don Santiago Yubero Hervás, para tienda de comestibles en la calle de Cidamón, 5.

Don Alfonso Jiménez Martín, para venta de ciclomotores en la calle del Doctor Vallejo, 22.

Don Miguel Bartolomé Hidalgo, para taller de reparación e instalación de autorradios y accesorios en la calle de Emilio Gastesi Fernández, 20.

Comunidad de Propietarios, para garaje aparcamiento en la calle del Golfo de Salónica, sin número.

Comunidad de Propietarios, para garaje aparcamiento en la calle del Golfo de Salónica, sin número.

Comunidad de Propietarios, para garaje aparcamiento en la calle Celeste, 10.

Comunidad de Propietarios, para instalar ascensores en la calle Celeste, 10.

Comunidad de Propietarios, para garaje aparcamiento en la calle del Golfo de Salónica, sin número.

Don Diego Idefonso Rodríguez, para venta de confecciones en la calle de Alcalá, 390, local A, número 1.

Don José Luis Nieto Fernández, para administración de loterías con aire acondicionado en la calle de Emilio Ferrari, 64.

Comunidad de Propietarios, para garaje aparcamiento en la calle de Emilio Gastesi Fernández, 5 y 7.

Constructora Pinar de Chamartín, S. A., para instalar ascensores en la calle del Golfo de Salónica, sin número.

Comunidad de Propietarios, para garaje aparcamiento en la calle del Golfo de Salónica, sin número.

Constructora Pinar de Chamartín, S. A., para instalar ascensores en la calle del Golfo de Sa'ónica, sin número.

Regist Mobel, S. A., para venta de maquinaria eléctrica y aparatos industriales en la calle de José Arcones Gil, 76.

Don Mariano Berzal Montero, para almacén cerrado de productos alimenticios en la calle de Ledesma, 14.

Don Miguel Sánchez Pozo, para almacén de repuestos de automóviles en la calle de López de Hoyos, 255.

Comunidad de Propietarios, para garaje aparcamiento en la calle de Natalia de Silva, 3.

Don Antonio Carro Campanero, para pescadería y venta de productos congelados en la calle de Pedro Antonio de Alarcón, 41, puesto 15.

Doña Manuela Barrena Maisterrena, para garaje en la calle de Prudencio Alvaro, 52.

Alcalá Quintana, S. A., para restaurante, como ampliación, en la calle de Alcalá, 320, bajo y sótano.

English Language Projects, S. A., para academia de idiomas en la calle de Caleruega, 11, bajo.

Comunidades Pinar, S. A., para torre de recuperación de aguas para oficinas en la calle de Caleruega, 19.

Don Juan Manuel Gómez Hernández, para bar en la calle de César González Ruano, 13, local 4.

Doña Beatriz Pérez Gómez, para salón de belleza y peluquería de señoras en la calle de Ezequiel Solana, 80.

Don Jesús López Perona, para salón de juegos recreativos con barra auxiliar en la calle de José del Hierro, 39.

A.E.A.M. (ANDE), para domicilio social y club deportivo en la calle de Ricardo Ortiz, 5 y 27.

#### LICENCIAS DE INSTALACION, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO (INOCUAS)

Doña Alicia Fernández Fernández, para academia de idiomas en la calle de San Marcelo, 22.

Promoción Financiera, S. A., para oficinas en la calle de Torrelaguna, 77.

Felipe II Sevilla, S. A., para oficinas en la calle de Torrelaguna, número 77.

Don Antonio Avilés Marín, para clínica dental en la calle de Guillén de Castro, 28 B.

Don Ramón Menéndez Marrero, para *boutique* y venta de artículos de tocado en la avenida de Badajoz, 5, local 8.

Torras Hostench, S. A., para oficinas en la calle de la Condesa de Venadito, 5 A, tercero.

Don Pablo Cristóbal Tintero, para taller de reparaciones de aparatos de televisión en la calle de Gregorio Donas, 15.

Anunciantes Unidos Flex, S. A., para impresión de texto e imágenes en la calle de Torrelaguna, 77.

Centro Electrónico de Datos, para centro de datos en la calle de Torrelaguna, 77.

Don Pedro González García, para venta de material eléctrico en la calle de la Virgen de Africa, 7.

Doña Ana María Rey Martín, para despacho profesional en la avenida de Daroca, 61, primero B.

Pentaklima, S. A., para venta e instalación de aparatos de aire acondicionado en la avenida del Marqués de Corbera, 56.

Plagima, S. A., para taller con oficina, y venta por mayor de bisutería en la calle de Ricardo Ortiz, 18 (posterior).

Don Baharan Mobasser, para despacho profesional en la calle de San Maximiliano, 20, sexto B.

#### DENEGACIONES

Comunidad de Propietarios, para instalar calefacción y agua caliente en la calle de Arturo Soria, 315 y 317.

Comunidad de Propietarios, para instalar calefacción y agua caliente en la calle de Arturo Soria, 320.

Comunidad de Propietarios, para instalar calefacción en la calle de Arturo Soria, 321 y 323.

María Dolores Martínez Vara del Rey, S. A., para oficinas en la calle de Gabasti, 17.

Don Antonio Benavente Martín, para bar restaurante en la calle de Siena, 77.

Otesa, para oficinas en la calle de Torrelaguna, 123.

Información y Revistas, S. A., para oficinas en la calle de los Hermanos García Noblejas, 41, quinto.

Información y Revistas, S. A., para oficinas en la calle de los Hermanos García Noblejas, 41, cuarto.

Información y Revistas, S. A., para oficinas en la calle de los Hermanos García Noblejas, 39, quinto.

Iepala, para oficinas en la calle de los Hermanos García Noblejas, 41, octavo.

Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza, Colegio Agora, para oficinas en la calle del Marqués de Portugalete, 17.

Comunidad de Propietarios, para instalar calefacción en la calle de Arturo Soria, 310.

Garajes y Estacionamientos, S. A., para taller mecánico en la calle de Apolo, 6.

Comunidad de Propietarios, para garaje en la calle de Apolo, 6.

Gregorio Saez, S. A., para confitería y venta de café y bebidas, con degustación, en la calle del Arzobispo Cos, 4.

Cincel, S. A., para oficinas con aire acondicionado, como ampliación, en la calle de Mesena, 37 y 39.

Video Divos, S. A., para vídeo club en la calle de López de Hoyos, 299.

Oficinas Tecnolaser, S. A., para venta de maquinaria de oficina en la calle de la Virgen de Africa, 32.

Don Ventura Belmonte Gallego, para bar en la calle del Jazmín, 9.

#### DESESTIMACION

Don Manuel González Ochoa, para autoservicio de alimentación en la calle del Apóstol Santiago, 18.

#### DISTRITO DE HORTALEZA

##### LICENCIAS DE INSTALACION (ACTIVIDAD CALIFICADA)

Datafilm, S. A., para almacén cerrado de editorial en la Vía de los Poblados, sin número.

Don Juan Miguel Corrales Rosas, para taller de imprenta en la Vía de los Poblados, 10.

Don Manuel Villalba Vega, para taller mecánico y venta de automóviles en la avenida de Logroño, 137.

Don Antonino Herrera Requejo, para taller de carpintería en la calle del Trópico, 14.

Barfri, S. A., para croisantería, chocolatería, heladería y cafetería en la calle de Biosca, 1.

Don José Ambres Acero, para venta de fiambres en la calle de Carril del Conde, sin número, local 37.

Don Juan Antonio Ortiz Rodríguez, para venta por mayor y menor de frutos secos, bebidas, golosinas y helados en la calle de Tribaldos, 48.

Don Diego Muñoz Gómez, para bodega en la calle de Angel Luis de la Herrán, 17.

Bar Picolo, para bar en la calle de Santa Susana, 30.

Viveros Castejón, S. A., para viveros en la calle de Zaorejas, sin número, parcela 528-560.

Doña Marcelina Barrio Lallana, para venta de frutos secos, fiambres y comestibles en la calle de Ahillones, bloque 50.

Doña María Teresa Sacristán Botello, para bar, como ampliación, en la calle de Arauca, 6.

Kanguro Grandes Superficies, para autoservicio de alimentación en la calle del Pinar del Rey, 37 y 39.

Don Narciso Fernández Fuertes, para venta de productos congelados en la calle de Carril del Conde, 57 y 59, puesto 34.

Don Salvador Silvestre Sánchez, para pastelería con obrador en la calle de Tribaldos, 50 y 52.

Doña María de los Angeles Ortiz Calera, para copistería en la calle de López de Hoyos, 385.

Alimentación Santiago, S. A., para tienda de comestibles con venta de pan en la carretera de Canillas, 134.

S.M.H. España, S. A., para taller de reparación de relojes y almacén en la calle de Santa Eduvigis, 9.

Don Landelino Velázquez Jiménez, para bar restaurante en la calle de Trespaderne, 5.

Don Cipriano Gómez Gómez, para pescadería en la calle de Carril del Conde, 57, puestos 1 y 2.

Comunidad de Propietarios, para garaje aparcamiento en la calle de Valdeterres de Jarama, sin número, con vuelta a la del Mar de Kara, portales 3, 4 y 5, polígono A.

LICENCIAS DE INSTALACION, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO  
(INOCUAS)

Don Manuel García Tarín, para cristalería en la calle del Mar de Aral, 3.

Doña Celestina Salido Collado, para venta de artículos de regalo en la calle de Tribaldos, 54.

Don Angel Moreno Manguero, para venta de legumbres en la calle de Galapa, 2, puesto 47.

Doña María Jesús Martínez Asenjo, para peluquería de señoras en la calle de la Rioja, 15.

Krupp Widia Ibérica, S. A., para venta y exposición de material duro y herramientas en la avenida de Logroño, 271.

Don Manuel Herreros de la Fuente, para agencia de seguros en la avenida de Logroño, 146.

Don Rafael Roca Martínez y doña María Soledad Pérez González, para autoescuela en la calle del Mar de Kara, 3.

Don Lee Kil Soo, para gimnasio y artes marciales en la carretera de Canillas, 46.

Don Jesús Fraile López y don Joaquín Rodas Martínez, para venta de material eléctrico y lámparas en la calle de Chaparral, 9.

Don Modesto Ramos Fuentesvilla, para autoescuela en la calle de Biosca, 11.

Don Miguel González Ortiz, para bar en la calle del Zodiaco, 5.

Doña Concepción Bernacer Moncho, para venta de preparados y alimentos para regímenes en la calle de la Costa del Sol, 1.

Foto Tiendas Cadena, S. L., para venta de aparatos fotográficos en la calle de la Costa del Sol, bloque 1, casa 1.

## DENEGACIONES

Comunidad de Propietarios, para garaje en la avenida de Cantabria, 23, 25, 27 y 29.

Artes Gráficas Palermo, S. L., para oficinas y estudio de fotomontaje en la calle de Andorra, 65.

Doña Araceli Notario Pineda, para taller de reparación de automóviles en la calle del Pintor Brenes, 2.

Don Modesto Marcial López Serrano, para taller de imprenta en la calle de Tribaldos, 10, y de Las Pedroñeras, 41.

Simago, S. A., para autoservicio de alimentación en la calle de Andorra, 11.

## DISTRITO DE CARABANCHEL

## LICENCIAS DE INSTALACION (ACTIVIDAD CALIFICADA)

Off Tip, S. L., para taller de artes gráficas en la avenida del Manzanares, 84, local 13.

Kobag, S. A., para fábrica de accesorios de baño en la calle del Cucillo, 8.

Don J. Guerrero Guerrero y don Juan Guerrero Castillo, para taller mecánico en la avenida de Pedro Díez, 23.

Alumbrado Técnico Industrial, S. A., para fábrica de lámparas en la calle de Julio Antonio, 37.

Don José Manuel Pérez Suárez, para bar, como ampliación, en la calle del Alfar, 2.

Don Ventura Pérez Parra, para venta de productos y derivados cárnicos y quesos en el Mercado de San Isidro, bancas 30, 31 y 32.

Don Angel Sánchez Díaz y otro, para garaje en la calle de Antonia Lancha, 13.

Don Rafael Perdiguero Fernández, para taller de tapicería en la calle de Armengot, 3.

Don José Manuel García Castro, para café bar, como cambio de nombre y ampliación, en la calle de Eulalia Gil, 15.

LICENCIAS DE INSTALACION, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO  
(INOCUAS)

Doña María Isabel Martínez Lorenzo, para consulta de odontología en la calle del Radio, 5.

Doña Antonia López Ruiz, para venta de lanas en la calle de Aliseda, 33.

Madrid, 31 de diciembre de 1987.—Los Presidentes de las Juntas Municipales.

## DEPARTAMENTO DE GESTION DE PERSONAL

*Solicitud de permuta formulada por el Técnico de Administración General, en propiedad, del Ayuntamiento de Zaragoza don Felipe Méndez Lázaro*

Para dar cumplimiento al Decreto de la Alcaldía Presidencia de 4 de noviembre último, por el que se autoriza se dé publicidad a lo interesado por el Técnico de Administración General, en propiedad, del Ayuntamiento de Zaragoza don Felipe Méndez Lázaro, en su deseo de permutar el cargo que ostenta en la citada Corporación con un funcionario de idéntica clase y categoría de este Ayuntamiento de Madrid, y conforme a lo previsto en el artículo 351, párrafo tercero, de la Ley de Régimen Local, se hace público que cualquier interesado en la citada permuta deberá solicitarla mediante instancia que presentará en el Registro General, dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta publicación.

Asimismo, se hace público que los requisitos que debe poseer la persona interesada son los siguientes:

Primero. Ser funcionario municipal en propiedad.

Segundo. Pertener al mismo grupo y categoría y que la plaza sea de idéntica clase.

Tercero. No haber cumplido la edad de sesenta años.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.—El Concejal Delegado del Area de Régimen Interior y Personal, José María de la Riva Amez.

\* \* \*

## SORTEOS

## Empréstito Villa de Madrid 1973 (segunda etapa)

Resultado del sorteo número 13, celebrado en el día de la fecha, para la amortización de 3.233 títulos de la serie A, 1.369 de la serie B y 821 de la serie C del mencionado empréstito:

Número de las bolas que representan las series	Numeración de los títulos que deben ser amortizados	Número de las bolas que representan las series	Numeración de los títulos que deben ser amortizados
SERIE A		347	34.601 a 700
5	401 a 500	SERIE B	
14	1.301 a 400	9	801 a 900
17	1.601 a 700	56	5.501 a 600
19	1.801 a 900	57	5.601 a 700
65	6.401 a 500	82	8.101 a 200
69	6.801 a 900	86	8.501 a 600
77 In-completa	7.630 a 700	88	8.701 a 800
109	10.801 a 900	95	9.401 a 500
118	11.701 a 800	98	9.701 a 800
122	12.101 a 200	103	10.201 a 300
124	12.301 a 400	109	10.801 a 900
141	14.001 a 100	111 In-completa	11.086 a 100
144	14.301 a 400	117	11.601 a 700
168	16.701 a 800	120	11.901 a 12.000
169	16.801 a 900	140 Ul-tima bola	13.901 a 54
174	17.301 a 400	144	14.301 a 400
181	18.001 a 100	SERIE C	
182	18.101 a 200	20	1.901 a 2.000
186	18.501 a 600	28 Ul-tima bola	2.701 a 70
207	20.601 a 700	38	3.701 a 800
208	20.701 a 800	39	3.801 a 900
226	22.501 a 600	47	4.601 a 700
247	24.601 a 700	49	4.801 a 900
251	25.001 a 100	54 In-completa	5.350 a 400
264	26.301 a 400	61	6.001 a 100
280 Ul-tima bola	27.901 a 62	64	6.301 a 400
286	28.501 a 600		
296	29.501 a 600		
299	29.801 a 900		
300	29.901 a 30.000		
321	32.001 a 100		
338	33.701 a 800		

Los tenedores de dichos títulos podrán presentarlos, para su cobro, en la Sección de Contabilidad Extrapresupuestaria de la Intervención General, de nueve de la mañana a dos de la tarde, a partir del día 1 de enero próximo.

El valor nominal de los mismos no sufre retención alguna y deberán llevar adherido el cupón de 1 de julio de 1988.

Madrid, 16 de diciembre de 1987.—El Secretario general en funciones, JOSE MARIO CORELLA MONEDERO.

\*\*\*

#### Empréstito Villa de Madrid 1973 (tercera etapa)

Resultado del sorteo número 12, celebrado en el día de la fecha, para la amortización de 2.608 títulos de la serie A, 869 de la serie B y 608 de la serie C del mencionado empréstito:

Número de las bolas que representan las series	Numeración de los títulos que deben ser amortizados	Número de las bolas que representan las series	Numeración de los títulos que deben ser amortizados
<b>SERIE A</b>			
7 Ul-tima bola		292	29.101 a 200
26	601 a 673	299	29.801 a 900
35	2.501 a 600	<b>SERIE B</b>	
37	3.401 a 500	2	101 a 200
38	3.701 a 700	7	601 a 700
45	3.701 a 800	15	1.401 a 500
70	4.401 a 500	16	1.501 a 600
89	6.901 a 7.000	17 In-completa	1.653 a 700
100	8.801 a 900	34	3.301 a 400
120	9.901 a 10.000	39	3.801 a 900
136	11.901 a 12.000	48 Ul-tima bola	4.701 a 21
139 In-completa	13.866 a 900	66	6.501 a 600
149	14.801 a 900	95	9.401 a 500
153	15.201 a 300	<b>SERIE C</b>	
154	15.301 a 400	4 Ul-tima bola	301 a 49
164	16.301 a 400	5	401 a 500
182	18.101 a 200	12	1.101 a 200
186	18.501 a 600	22	2.101 a 200
188	18.701 a 800	38	3.701 a 800
194	19.301 a 400	41	4.001 a 100
234	23.301 a 400	45 In-completa	4.442 a 500
244	24.301 a 400		
263	26.201 a 300		
268	26.701 a 800		
281	28.001 a 100		

Los tenedores de dichos títulos podrán presentarlos, para su cobro, en la Sección de Contabilidad Extrapresupuestaria de la Intervención General, de nueve de la mañana a dos de la tarde, a partir del día 1 de enero próximo.

El valor nominal de los mismos no sufre retención alguna y deberán llevar adherido el cupón de 1 de julio de 1988.

Madrid, 16 de diciembre de 1987.—El Secretario general en funciones, JOSE MARIO CORELLA MONEDERO.

\*\*\*

#### ANUNCIOS

En el Almacén de Villa, plaza de Legazpi, 7, se encuentran depositados y se entregarán a quienes acrediten ser sus dueños, durante las horas de oficina de nueve de la mañana a dos de la tarde, los siguientes objetos hallados en la vía pública, taxis y autobuses de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S. A.

Varios pares de gafas de sol y graduadas, de diferentes modelos, con y sin funda, y de distintas monturas; billetes, monederos, llaveros de colgante y de carterita, de distintos adornos y con diferente número de llaves, de tipo normal, cajas fuertes, puertas blindadas, automóviles, etc.; todo tipo de documentos, nacionales y extranjeros, y Documentos Nacionales de Identidad de doña María del Pilar Romero Peral, doña Natividad Cordente Díaz, doña Encarnación Barba Naranjo, don Manuel González Hoyos, doña María Elena Blasco Rodríguez, doña Dolores González Alonso, doña María del Pilar Pastor Bordes, doña Julia Gutiérrez Cobo, doña María Julieta García Pomareda, don Fernando José Guerrero Gómez, don Mario Sastre de la Vega, don César Gil Cantero, doña Yolanda Merino García, don Martín Ochoa Sánchez, don Alberto Pérez Magariños, doña Isabel Guijarro Revenga, don Fernando Yubero Gambero, doña Rosario Molina López, don Roberto Simón Juárez, don Juan Carlos Herranz García, doña María Antonia González Ruiz, don Eusebio Saiz Martínez, don Fernando Martín Burgos, doña Rosario Muñoz Carlero, don Enrique Alonso Maja-granzas, doña Cecilia Ballesteros Guerra, don Andrés Marín Ramos, don Mario Rodríguez Canalejo, doña Susana Bonel Rogers, doña María José Bermúdez Nieto, doña María de Santiago Ruiz, don Arturo Cardenal Duce y don Alberto Guerrero Guerrero, entre otros muchos más.

También se encuentran diversos carnés de conducir y de afiliación a la Seguridad Social, abonos anuales de transporte, agendas de teléfonos, carpetas y maletines, revistas y libros, bolsas y cajas de zapatos y zapatillas, bolígrafos y plumas estilográficas, pasajes de avión, relojes de diferentes modelos, calculadoras, prismáticos,

pitilleras, discos musicales, cheques de viaje; así como talonarios y libretas de ahorro y otros muchos objetos más.

Todo lo cual se pone en conocimiento del público en general, a los efectos señalados en el artículo 615 del Código Civil.

Los objetos relacionados corresponden al mes de noviembre último.

Madrid, 2 de diciembre de 1987.—El Secretario general en funciones, JOSE MARIO CORELLA MONEDERO.

\*\*\*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 840/1986, de 25 de marzo, por el que se acomoda el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas al Régimen Especial del Municipio de Madrid, se anuncia al público que los señores o entidades que se citan a continuación tienen solicitada licencia para las actividades que se expresan:

#### DISTRITO DE MEDIODIA

Don Victorio Porras Breña proyecta establecer un taller mecánico de precisión en una casa sin número de la calle I, parcela 5.

Don Antonio Fernández Díaz proyecta establecer un video club en la casa número 17 de la calle del Pico de Mampodre, local 4.

Don Manuel Aguilar Sevilla proyecta establecer un taller de imprenta en la casa número 6 de la calle de Montes Alberos.

Don Florencio Piña Díaz-Montenegro proyecta establecer una droguería y perfumería en la casa número 14 de la calle de Fuentespina.

Incafo, S. A., proyecta establecer un almacén de libros en la casa número 7 de la calle de Peñas Vargas.

Don Victorio Porras Breña proyecta establecer un taller mecánico de precisión en una casa sin número de la calle I, parcela 5.

Don Antonio Fernández Díaz proyecta establecer un video club en la casa número 17 de la calle del Pico de Mampodre, local 4.

Don Manuel Aguilar Sevilla proyecta establecer un taller de imprenta en la casa número 6 de la calle de los Montes Alberos.

Don Florencio Piña Díaz-Montenegro proyecta establecer una droguería y perfumería en la casa número 14 de la calle de Fuentespina.

Incafo, S. A., proyecta establecer un almacén de libros en la casa número 7 de la calle de la Peña de Vargas.

#### DISTRITO DE VILLAVERDE

Doña Mercedes Díaz Vivó proyecta establecer una florería en la casa número 2 de la calle de Encarnación del Pino.

Don Daniel Victoria Londres proyecta establecer un garaje en la casa número 14 de la calle de Santa Cristina.

Mari Juli, S. A., proyecta establecer una florería en la casa número 8 del paseo de Alberto de Palacios.

Comunidad del Garaje proyecta establecer un garaje privado en la casa números 7 y 9 de la calle del Arroyo Bueno.

Don Ricardo García García proyecta establecer un taller de cerrajería en la casa número 62 de la calle de los Cacereños.

#### DISTRITO DE MONCLOA

Comunidad de Propietarios proyecta instalar calefacción y agua caliente en la casa número 12-B de la calle de San Martín de Porres.

Don Doroteo González Díaz proyecta ampliar su taller mecánico sito en la casa número 76 de la calle de la Isla de Oza.

Catalpa, S. A., proyecta construir un edificio de oficinas en la casa número 31 de la calle de Gobelos.

#### DISTRITO DE CIUDAD LINEAL

English Language Projects, S. A., proyecta establecer una academia de idiomas en la casa número 11 de la calle de Caleruega.

Faction, S. A., proyecta establecer su domicilio social, oficinas y almacén con aire acondicionado en la casa número 2 de la calle del Condado de Treviño.

Doña Beatriz Pérez Gómez proyecta establecer un salón de belleza y peluquería de señoras en la casa número 80 de la calle de Ezequiel Solana, local izquierda.

Don Alfonso Domínguez Valverde proyecta establecer un taller de reparación de automóviles en la casa número 53 de la calle de Francisco Villaespesa.

Don Francisco Antolí-Candela Cano proyecta establecer una clínica de otorrinolaringología en la casa número 117 de la calle de Arturo Soria.

Indeman, S. A., proyecta establecer su domicilio social y oficinas en la casa número 7 de la calle de Gómez de Avellaneda.

Comunidad de Propietarios proyecta instalar ascensores en la casa números 117 y 119 de la calle de Arturo Soria.

Las personas que se consideren afectadas de algún modo por los proyectos que se citan pueden exponer por escrito ante la Alcaldía Presidencia o la Junta Municipal del distrito correspondiente, durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el día de la fecha de publicación del presente anuncio, las observaciones pertinentes.

Madrid, 31 de diciembre de 1987.—El Secretario general en funciones, JOSE MARIO CORELLA MONEDERO.